



ACTA NÚMERO 8/20 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, EL JUEVES, DÍA 28 DE MAYO DE 2020.

En la Ciudad de Málaga, siendo las diez horas y veinticinco minutos del jueves, día veintiocho de mayo de dos mil veinte, apreciada por la Alcaldía-Presidencia, una situación de grave riesgo sanitario para los miembros del Excmo. Ayuntamiento Pleno y demás personal asistente a sus sesiones como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la consiguiente declaración del estado de alarma mediante el *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo*, que dificultaba el régimen presencial de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.3 de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local*, se reunió a distancia por medios electrónicos a través de la sala de reuniones virtuales WebEx, en única convocatoria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión extraordinaria, presidida por **el Excmo. Sr. Alcalde D. Francisco de la Torre Prados**, y con la asistencia de los siguientes Concejales/as:

Grupo Municipal Popular:

D. Francisco de la Torre Prados (Alcalde)
D^a. Susana Carillo Aparicio
D. María Teresa Porras Teruel
D. Carlos Conde O'Donnell
D^a. Elisa Pérez de Siles Calvo
D^a. María Rosa Sánchez Jiménez
D. Francisco Javier Pomares Fuertes
D. Raúl López Maldonado
D^a. Gemma del Corral Parra
D. Avelino de Barrionuevo Gener
D. Jacobo Florido Gómez
D. José del Río Escobar
D^a. Ruth Susana Sarabia García
D. Luis Verde Godoy

Grupo Municipal Adelante Málaga

D. Eduardo Zorrilla Díaz
D^a. Francisca Macías Luque
D. Nicolás Eduardo Sguiglia

Grupo Municipal Socialista:

D. Daniel Pérez Morales
D^a. María Begoña Medina Sánchez
D. Mariano Ruiz Araujo
D^a. Rosa del Mar Rodríguez Vela
D. Salvador Trujillo Calderón
D^a. María del Carmen Martín Ortiz
D. Pablo Orellana Smith
D^a. Alicia Murillo López
D. Jorge Miguel Quero Mesa
D^a. Carmen Sánchez Aranda
D. Rubén Viruel del Castillo
D^a. Lorena Doña Morales

**Grupo Municipal Ciudadanos
-Partido de la Ciudadanía**

D^a. Noelia Losada Moreno

Concejal no adscrito

D. Juan Cassá Lombardía

Asiste a esta sesión el Oficial Mayor, en funciones de Secretario General del Pleno, D. Juan Ramón Orense Tejada Secretario General, quien da fe del acto. Estuvieron presentes también el Interventor General Municipal, D. Fermín Vallecillo Moreno, y el Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno, D. Carlos López Jiménez.

El Presidente dio comienzo a la sesión, pasándose, a continuación al estudio de los distintos puntos del Orden del Día.



PRIMERA PARTE.- DE CARÁCTER RESOLUTIVO:

- PUNTO Nº 1.-** Propuesta que presenta la Alcaldía-Presidencia, relativa al régimen jurídico aplicable a D. Juan Cassá Lombardía, tras su abandono de la formación política Ciudadanos.....4
- PUNTO Nº 2.-** Propuesta que presenta la Alcaldía-Presidencia, relativa a la modificación de la composición de las Comisiones del Pleno. Designación de miembros de los Grupos Políticos Municipales.....6
- PUNTO Nº 3.-** Propuesta que presenta el Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, relativa a la aprobación de cambio de finalidad de diversos proyectos de inversión en el presupuesto del Ayuntamiento de Málaga 2020, por importe de 284.258,85 €.....9
- PUNTO Nº 4.-** Propuesta que presenta el Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, relativa a la aprobación de cambio de finalidad de diversos proyectos de inversión en el presupuesto del Ayuntamiento de Málaga 2020, por importe de 137.413,33 €.....11
- PUNTO Nº 5.-** Propuesta que presenta el Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, relativa a la aprobación del Primer Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos del Presupuesto del Ayuntamiento de Málaga para 2020.13
- PUNTO Nº 6.-** Propuesta de convalidación de Resolución del Alcalde-Presidente de fecha 18 de mayo de 2020, aprobando el Primer Expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto del Ayuntamiento de Málaga para 2020 para la financiación de actuaciones financieramente sostenibles financiadas con superávit del Ayuntamiento de Málaga correspondiente a 2019, según lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo.15
- PUNTO Nº 7.-** Propuesta que presenta el Concejal Delegado de Recursos Humanos y Calidad, relativa a la modificación de las plantillas de personal para el año 2020.....17
- PUNTO Nº 8.-** Propuesta que presenta el Teniente de Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio y Vivienda, sobre la tramitación de urgencia de los procedimientos para la aprobación de instrumentos de planeamiento consecuencia del estado de alarma y sus prórrogas ocasionado por el COVID-19.20
- PUNTO Nº 9.-** Propuesta que presenta el Teniente de Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio y Vivienda, sobre la aprobación de la elevación del porcentaje para el ejercicio 2021 del gasto plurianual de la separata del proyecto de urbanización reformado del PERI PT-6 Carril de Orozco.24



PUNTO Nº 10.- Propuesta que presenta el Teniente de Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio y Vivienda, sobre rectificación de error material padecido en el Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de enero de 2020, de aprobación definitiva de Estudio de Detalle en C/ Victoria nº 82 y 84.	26
PUNTO Nº 11.- Propuesta que presenta el Teniente de Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio y Vivienda, de aprobación definitiva del Estudio de Detalle para edificio comercial en parcela sita en C/ Villanueva de Algaida nº 4, 6 y 8 - Parcela R-8 del Plan Parcial SUP-LO.1 "Mainake" (PAM-LO.5 (83) del PGOU-2011).	31
PUNTO Nº 12.- Propuesta que presenta el Teniente de Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio y Vivienda, de aprobación definitiva del Estudio de Detalle sobre la parcela 17 del Plan Parcial SUP-PT.2 Cañaveral (PA-PT-8-97).	40
PUNTO Nº 13.- Propuesta que presenta el Teniente de Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio y Vivienda, de aprobación del Proyecto de Actuación en Finca Somerilla.	49
PUNTO Nº 14.- Propuesta que presenta el Teniente de Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio y Vivienda, de aprobación del expediente de corrección de error material nº 63 de la ordenación pormenorizada, detectado en el PGOU vigente relativo a calificación y alineación de un trozo de suelo en Calle Gardenias nº 21-23.	60
PUNTO Nº 15.- Propuesta que presenta el Teniente de Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio y Vivienda, sobre corrección de error material de la ordenación pormenorizada del PGOU-2011 de Málaga en relación a la calificación de la parcela de suelo urbano consolidado sita en la barriada de Olías, c/ Norte nº 10 y demás parcelas de la manzana.	69
PUNTO Nº16. - Propuesta que presenta la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Gobierno de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, proponiendo continuar con el trámite de aprobación plenaria de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 10 reguladora de la tasa por ocupación privativa o aprovechamiento especial de la vía pública.	74
PUNTO Nº 17.- Propuesta que presenta la Concejala Delegada de Participación Ciudadana, relativa a la manifestación de la voluntad de ser partícipe el Ayuntamiento de Málaga en la Asociación "CIFAL MÁLAGA".	81
PUNTO Nº 18.- Proposición que presenta la portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos sobre nombramiento de representante de dicho Grupo en los Consejos Sectoriales.	85



- PUNTO Nº 19.-** Propuesta que presenta la Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, sobre cambio de representante de dicho Grupo en Comisiones del Pleno.86

SEGUNDA PARTE.- INFORMATIVA

- PUNTO Nº 20.-** Dación de cuenta de los siguientes asuntos:.....87

- 1.- Escrito de la Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, sobre la nueva composición de dicho Grupo.
- 2.- Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 27 de febrero de 2020, de liquidación presupuestaria del ejercicio 2019 del Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos, Agencias y el Consorcio de la Orquesta Filarmónica de Málaga.
- 3.- Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 9 de abril de 2020, sobre Bases Reguladoras para la gestión de prestaciones económicas de urgencia P.E.U., para afrontar la situación socio económica de las familias más vulnerables como consecuencia del COVID-19.
- 4.- Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de abril de 2020, sobre la creación con la naturaleza de Comisión del Pleno no permanente, de la Comisión Informativa Especial COVID-19.
- 5.- Informe de Tesorería relativo al Seguimiento Presupuestario a 31-03-2020.
- 6.- Informe de Tesorería relativo a medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales correspondientes al primer trimestre de 2020.

PRIMERA PARTE.- DE CARÁCTER RESOLUTIVO

- PUNTO Nº 1.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, RELATIVA AL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A D. JUAN CASSÁ LOMBARDÍA, TRAS SU ABANDONO DE LA FORMACIÓN POLÍTICA CIUDADANOS.**

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46feaa21001724d2098ff03ac?startAt=40.0&endsAt=879.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Propuesta de Alcaldía Presidencia, de fecha 21 de mayo de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:



“El pasado 5 de mayo de 2020, el Grupo Político Ciudadanos comunica a este Ayuntamiento la pérdida de la condición de afiliado del Concejal D. Juan Cassá Lombardía, solicitando su pase a miembro no adscrito. Posteriormente, con fecha 14 de mayo, tiene entrada en el Registro General el escrito del citado Concejal, por el que solicita le sea atribuida la condición de Concejal no adscrito.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del Reglamento Orgánico del Pleno, la determinación de los derechos políticos inherentes a la condición de Concejal no adscrito se efectuará por el Pleno, sin que en ningún caso los derechos políticos de participación que se les otorguen puedan ser superiores a los que les hubiere correspondido de permanecer en el grupo de procedencia.

Asimismo, según lo dispuesto en la Base de Ejecución del Presupuesto Nº 35, relativa a la dotación para funcionamiento de los grupos políticos, los miembros no adscritos a un Grupo Político no tienen derecho a estas asignaciones, al no constituir un Grupo Político como tal, ni poseer un CIF de Grupo, pero de acuerdo con lo señalado en el artículo 75.4 de la Ley de Bases de Régimen Local podrán percibir indemnizaciones por los gastos “efectivos” ocasionados en el ejercicio de su cargo, por desplazamiento o dietas necesarias hasta un importe máximo equivalente al 50% de la cuota variable de estas asignaciones, previa justificación o presentación de parte de desplazamientos y asistencia o dietas imprescindibles por su tareas oficiales.

Por todo lo anterior, y de conformidad con los informes de la Secretaría General y de la Intervención Municipal, ambos de fecha 20 de mayo de 2020 los cuales se adjuntan, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del régimen jurídico aplicable al Concejal D. Juan Cassá Lombardía, con la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

- 1. Derecho de participación en el Pleno: Tendrá derecho a formular directamente ante este órgano un máximo de 1 iniciativa, bien sea Moción, Proposición urgente, Solicitud de Comparecencia o Pregunta.*
- 2. Derecho de participación en las Comisiones de Pleno: Podrá asistir con voz y voto, y puede formular un máximo de 1 iniciativa, bien sea Moción, Proposición urgente, Comparecencia o Pregunta.*
- 3. Tiempo de sus intervenciones en el Pleno y Comisiones de Pleno: se reducirá a la mitad. Deberá comunicar con carácter previo, en las 24 h siguientes a cerrarse el orden del día, los puntos en los que desea intervenir.*
- 4. Consejos de Distritos y Consejos Territoriales de Participación: Podrá asistir, pero sin derecho a voto. No obstante, previa autorización por escrito del Presidente, podrá intervenir en algún punto del orden del día que así solicite, con 24 h de antelación a la celebración de la sesión.*
- 5. Consejos Rectores, Consejos de Administración y Patronatos: Podrá asistir, pero sin derecho a voto, a aquéllos que solicite mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia, con 24 h de antelación a la celebración de la sesión.*



6. Derecho a la información: le será de plena aplicación lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Pleno.
7. Derechos económicos: según el acuerdo plenario de fecha 27 de junio de 2019, percibirá las indemnizaciones que a continuación se determinan por asistencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados que seguidamente se relacionan:

-Sesión ordinaria Pleno: 500 €

-Sesión extraordinaria Pleno: 250 €

-Sesión Comisión de Pleno, ordinaria o extraordinaria: 250 €

Asimismo, y de conformidad a lo previsto en la Base 35, de las de Ejecución del Presupuesto, podrá percibir las indemnizaciones que correspondan por los gastos efectivos realizados en el ejercicio de su cargo, de conformidad a lo previsto en la Base 35 de las de Ejecución del Presupuesto vigente.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes a la votación del presente punto, dio su aprobación a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos contenidos en la misma.

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DEL PLENO. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46feaa21001724d2098ff03ac?startAt=879.0&endsAt=1090.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 25 de mayo de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“De conformidad con el art. 122 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno dispondrá de Comisiones que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde y de su equipo de gobierno, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno. Dichas Comisiones estarán formadas por los miembros que designen los grupos políticos en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno.



Como consecuencia del abandono de D. Juan Cassá Lombardía como miembro del Grupo Municipal Ciudadanos, y su nueva condición de miembro no adscrito, procede modificar la composición de las Comisiones del Pleno.

En virtud de cuanto antecede, y a los fines de dar cumplimiento a la legislación vigente, propongo al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: *Modificar la composición de las Comisiones del Pleno, las cuales pasarán a estar compuestas por un total de 15 miembros con representación proporcional en los siguientes términos:*

- 6 pertenecientes al Grupo Municipal Popular, que ostentará la Presidencia y Vicepresidencia.*
- 5 pertenecientes al Grupo Municipal Socialista.*
- 2 pertenecientes al Grupo Municipal Adelante Málaga.*
- 1 perteneciente al Grupo Municipal Ciudadanos.*
- 1 Miembro no adscrito*

SEGUNDO: *Dar cuenta al Pleno de las propuestas de los Grupos Políticos Municipales sobre cambios, en su caso, de sus representantes en las citadas Comisiones, de acuerdo con la representación proporcional acordada en esta sesión plenaria.”*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes a la votación del presente punto, dio su aprobación a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito, así como a las Propuestas de los Grupos Políticos Municipales designando sus representantes en las distintas Comisiones del Pleno, quedando, por tanto, la composición de las mismas como sigue:

COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL:

- Presidencia: D. Carlos Conde O'Donnell
- Vicepresidencia: D. Jacobo Florido Gómez
- Vocales: D^a Elisa Pérez de Siles Calvo
- D^a Rosa Sánchez Jiménez
- D. Francisco Pomares Fuertes
- D^a Ruth Sarabia González
- D^a Alicia Murillo López
- D^a María del Carmen Martín Ortiz
- D^a María del Carmen Sánchez Aranda
- D. Mariano Ruiz Araújo
- D. Jorge Miguel Quero Mesa
- D. Nicolás Sguiglia
- D. Eduardo Zorrilla Díaz



D^a Noelia Losada Moreno
D. Juan Cassá Lombardía

COMISIÓN DEL PLENO DE DERECHOS SOCIALES, ACCESIBILIDAD, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA, BUEN GOBIERNO, CULTURA, DEPORTE, TURISMO, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y FOMENTO DEL EMPLEO

Presidencia: D. Francisco Pomares Fuertes
Vicepresidencia: D. Luis Verde Godoy
Vocales: D^a Ruth Sarabia González
D^a Gemma del Corral Parra
D^a Rosa Sánchez Jiménez
D^a Elisa Pérez de Siles Calvo
D^a Rosa del Mar Rodríguez Vela
D^a Lorena Doña Morales
D. Pablo Orellana Smith
D. Jorge Miguel Quero Mesa
D^a Alicia Murillo López
D. Eduardo Zorrilla Díaz
D^a Francisca Macías Luque
D^a Noelia Losada Moreno
D. Juan Cassá Lombardía

COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD:

Presidencia: D. Raúl López Maldonado
Vicepresidencia: D. José del Río Escobar
Vocales: D^a Susana Carillo Aparicio
D. Avelino de Barrionuevo Gener
D. Luis Verde Godoy
D. Jacobo Florido Gómez
D. Mariano Ruiz Araújo
D. Salvador Trujillo Calderón
D. Jorge M. Quero Mesa
D^a María Begoña Medina Sánchez
D. Pablo Orellana Smith
D. Eduardo Zorrilla Díaz
D. Nicolás Sguiglia
D^a Noelia Losada Moreno
D. Juan Cassá Lombardía

COMISIÓN DEL PLENO DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, SERVICIOS OPERATIVOS, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN URBANA:

Presidencia: D^a Teresa Porras Teruel
Vicepresidencia: D^a Gemma del Corral Parra
Vocales: D. Avelino de Barrionuevo Gener
D^a Susana Carillo Aparicio
D. Carlos Conde O`Donnell
D. José del Río Escobar
D^a María Begoña Medina Sánchez
D. Rubén Viruel del Castillo



D^a María del Carmen Martín Ortiz
D^a María del Carmen Sánchez Aranda
D. Jorge Miguel Quero Mesa
D^a Francisca Macías Luque
D. Eduardo Zorrilla Díaz
D^a Noelia Losada Moreno
D. Juan Cassá Lombardía

PUNTO Nº 3.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, RELATIVA A LA APROBACIÓN DE CAMBIO DE FINALIDAD DE DIVERSOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA 2020, POR IMPORTE DE 284.258,85€

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46feaa21001724d2098ff03ac?startAt=1090.0&endsAt=1226.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Propuesta del Teniente de Alcalde delegado de Economía y Hacienda, de fecha 5 de mayo de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“La Ilustrísima Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, celebrada el 30 de abril de 2020, ha adoptado acuerdo del siguiente tenor literal”

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO: CAMBIO DE FINALIDAD DE DIVERSOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA 2020

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, de fecha 28 de abril de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“A la vista de las peticiones cursadas por diversas áreas y distritos a propuesta de sus respectivos Concejales Delegados, solicitando cambios de finalidad de los siguientes proyectos:

Área/Distrito	Importe	Aplicación presupuestaria	Proyecto desiste	Proyecto nueva asignación
Contratación y Compras	8.044,38	18.9209.62500	2020418001 Adquisición mobiliario de oficina	2019418001 Adquisición mobiliario de oficina



<i>Distrito Ciudad Jardín</i>	<i>1.997,68</i>	<i>12.1532.61900</i>	<i>2020412004 Obras conserv. y mantenim. distrito</i>	<i>2018412002 Obras conserv. y mantenim. distrito</i>
<i>Distrito Cruz de Humilladero</i>	<i>159.930,72</i>	<i>11.1532.61900</i>	<i>2020411001 Obras microactuaciones barriadas</i>	<i>2019411002 Obras microactuaciones barriadas</i>
<i>Área de Medio Ambiente</i>	<i>69.101,07</i>	<i>21.1712.61900</i>	<i>2018421IFS1 Mejora Parque Real Cerrado Calderón</i>	<i>2018421IFS11 Mejora Parques Forestales Periurbanos</i>
<i>Área de Medio Ambiente</i>	<i>44.005,02</i>	<i>21.1712.61900</i>	<i>2018421IFS1 Mejora Parque Real Cerrado Calderón</i>	<i>2018421IFS03 Mejora zonas Parque del Dragón</i>
<i>Distrito Puerto de la Torre</i>	<i>1.179,98</i>	<i>07.1651.60900</i>	<i>2019407001 Inversiones nuevo alumbrado</i>	<i>2018407008 Inversiones nuevo alumbrado</i>

Se propone a la ltma. Junta de Gobierno Local:

Primero.- Que se apruebe la propuesta de cambio de finalidad solicitada.

Segundo.- Que se dé al expediente el trámite legalmente establecido.”

En el expediente consta informe de la Intervención General Municipal de fecha 28 de abril de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede, y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.”

Se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

Primero.- La aprobación del cambio de finalidad aprobado por la Junta de Gobierno Local.



Segundo.- Que se dé cuenta, del acuerdo que se adopte a la Comisión de Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos y para la Reactivación Económica, Promoción Empresarial, Fomento del Empleo y Turismo.

Tercero.- Que se dé al expediente el trámite legalmente establecido.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes a la votación del presente punto, dio su aprobación a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos contenidos en la misma.

PUNTO Nº 4.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, RELATIVA A LA APROBACIÓN DE CAMBIO DE FINALIDAD DE DIVERSOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA 2020, POR IMPORTE DE 137.413,33€

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46feaa21001724d2098ff03ac?startAt=1226.0&endsAt=1315.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Propuesta del Teniente de Alcalde delegado de Economía y Hacienda, de fecha 25 de mayo de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“La Ilustrísima Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, celebrada el 22 de mayo de 2020, ha adoptado acuerdo del siguiente tenor literal:

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO: CAMBIO DE FINALIDAD DE DIVERSOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA 2020

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Presupuestos, de fecha 20 de mayo de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“A la vista de las peticiones cursadas por diversas áreas y distritos a propuesta de sus respectivos Concejales Delegados, solicitando cambios de finalidad de los siguientes proyectos:

Área/Distrito	Importe	Aplicación presupuestaria	Proyecto desiste	Proyecto nueva asignación
---------------	---------	---------------------------	------------------	---------------------------



Seguridad	26.255,00 €	22.1321.62900	20204220016 Equipos de comunicación para 90 agentes y reposición de baterías	Nuevo proyecto Adquisición de cánidos y equipamiento para servicio policial
Escuela Seguridad Pública ESPAM	1.056,59	10.1361.62900	2020410002 Centro prácticas flash-over	2020410001 Maqueta casa prácticas
Escuela Seguridad Pública ESPAM	1.148,29	10.1361.62900	2020410002 Centro prácticas flash-over	Nuevo proyecto Maniquí rescate
Cruz de Humilladero	23.667,74	11.1532.61900	2020411001 Obras microactuaciones barriadas	2018411001 Obras microactuaciones barriadas
Medio Ambiente	12.925,96	21.1712.61900	2018421IFS01 Mejora Parque Real Cerrado Calderón	2018421IFS05 Mejora Zonas Verdes en Parque del Nogal
Medio Ambiente	12.266,06	21.1712.61900	2018421IFS04 Mejora Zonas Verdes en Parque del Norte	2018421IFS05 Mejora Zonas Verdes en Parque del Nogal
Medio Ambiente	31.213,17	21.1712.61900	2020421004 Mejora Zonas Verdes	2018421IFS05 Mejora Zonas Verdes en Parque del Nogal
Medio Ambiente	12.210,94	21.1712.61000	2020421005 Jardín Vertical Plaza Pepe Mena	2019421003 Obras de Xerojardinería



Área de Medio Ambiente	16.669,58	21.1711.62200	2020421001 Crear espacio expositivo en biblioteca Casa Palacio Jardín Botánico La Concepción	2017421002 Aula Museo en el Jardín Botánico La Concepción
------------------------	-----------	---------------	---	--

Se propone a la Il.ª Junta de Gobierno Local:

Primero.- Que se apruebe la propuesta de cambio de finalidad solicitada.

Segundo.- Que se dé al expediente el trámite legalmente establecido.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede, y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.”

Se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

Primero.- La aprobación del cambio de finalidad aprobado por la Junta de Gobierno Local.

Segundo.- Que se dé cuenta, del acuerdo que se adopte a la Comisión de Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos y para la Reactivación Económica, Promoción Empresarial, Fomento del Empleo y Turismo.

Tercero.- Que se dé al expediente el trámite legalmente establecido.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes a la votación del presente punto, dio su aprobación a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos contenidos en la misma.

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL PRIMER EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PARA 2020

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46feaa21001724d2098ff03ac?startAt=1315.0&endsAt=1466.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Propuesta del Teniente de Alcalde delegado de Economía y Hacienda, de fecha 12 de mayo de 2020, cuyo texto a la



letra es el siguiente:

“Se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 60 del Real Decreto 500/1990, y en la Base 12 de las de Ejecución del Presupuesto, se propone la aprobación del Primer Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos del Presupuesto de 2020, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

CAPÍTULO	PRESUPUESTO VIGENTE	SUPLEMENTOS	CREDITOS EXTR.	TOTAL
2	31.666,70	0,00	0,00	31.666,70
TOTAL	31.666,70	0,00	0,00	31.666,70

Segundo.- Visto el informe de reparo formulado por la Intervención General Municipal de esta Corporación, de fecha 11 de mayo de 2020, referido a facturas incluidas en el Primer Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito del Presupuesto del Ayuntamiento de Málaga para el ejercicio 2020, del que se desprende el siguiente reparo:

Reparo: Con respecto de aquellos gastos que se han efectuado sin contar con consignación presupuestaria a nivel de vinculación jurídica en el ejercicio en el que se realizaron.

Visto el informe de fecha 12 de mayo de 2020, emitido por el Jefe del Servicio de Presupuestos

Considerando que concurren en el Expediente tramitado circunstancias excepcionales que justifican la aprobación de las facturas de referencia ya que de no hacerse, provocaría un grave perjuicio económico para las empresas que prestaron correctamente sus servicios, lo que produciría, además, un enriquecimiento injusto para este Ayuntamiento.

Se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

La resolución de las discrepancias contenidas en el informe de reparo realizado por la Intervención General Municipal de fecha 11 de mayo de 2020, a facturas contenidas en el Primer Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito del Presupuesto del Ayuntamiento de Málaga para el ejercicio 2020, a la vista de los argumentos esgrimido en el citado informe del Servicio de Presupuestos, continuándose la tramitación de los correspondientes expedientes de gasto.”

Del presente acuerdo se dará cuenta en la próxima sesión de la Comisión del Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial que se celebre.

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 28 votos a favor (14 del Grupo



Municipal Popular, 12 del Grupo Municipal Socialista, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejales no adscrito) y 3 abstenciones (del Grupo Municipal Adelante Málaga), dio su aprobación a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos contenidos en la misma.

PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DE CONVALIDACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL ALCALDE-PRESIDENTE DE FECHA 18 DE MAYO DE 2020, APROBANDO EL PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PARA 2020 PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES FINANCIADAS CON SUPERÁVIT DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA CORRESPONDIENTE A 2019, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3 DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020 DE 17 DE MARZO

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46feaa21001724d2098ff03ac?startAt=1466.0&endsAt=1595.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Propuesta del Teniente de Alcalde delegado de Economía y Hacienda, de fecha 25 de mayo de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 establece que las corporaciones locales disponen de la posibilidad de acudir al superávit del ejercicio 2019 para financiar las ayudas económicas y todas las prestaciones de servicios gestionadas por los servicios sociales de atención primaria y atención a la dependencia, entre otros gastos urgentes de carácter social motivados por la crisis generada por la pandemia actual.

*En aplicación del artículo 3 del mencionado real decreto-ley, se ordenó al Área de Economía y Hacienda que se instruyera el oportuno expediente de modificación de créditos con el fin de dotar de la financiación necesaria a los gastos de esa naturaleza que, hasta el momento, se habían presentado. En ese sentido, el Servicio de Presupuestos, adscrito al área municipal antes referida, preparó el oportuno **“Proyecto del Primer Expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto del Ayuntamiento de Málaga para 2020 para la financiación de actuaciones financieramente sostenibles financiadas con superávit del Ayuntamiento de Málaga correspondiente a 2019, según lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo”**.*

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 18 de mayo de 2020, se dispuso:

“PRIMERO.- *Aprobar el Proyecto del Primer Expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto del Ayuntamiento de Málaga para 2020 para la financiación de actuaciones financieramente sostenibles financiadas con superávit del Ayuntamiento de Málaga*



correspondiente a 2019, según lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, siempre de conformidad con lo dispuesto en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el art. 127 1 B de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 20.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. La aprobación de este proyecto de Expediente de Modificación de Créditos, cuyo importe total asciende a **2.854.872,11 €**, tiene como motivos que lo originan, los que se detallan en los informes de las áreas y otros entes municipales que se adjuntan con el informe y el anexo elaborado por el Servicio de Presupuestos; siendo el resumen por capítulos del expediente el siguiente:

RESUMEN

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

GASTOS

CAP	SUPLEMENTOS	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	BAJAS POR ANULACIÓN
II	820.998,80	453.873,31	0,00
IV	1.580.000,00	0,00	0,00
TOTAL	2.400.998,80	453.873,31	0,00

INGRESOS

CAP	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
8	2.854.872,11	Remanente Tesorería Gastos Generales
TOTAL	2.854.872,11	

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID- 19, al presente expediente no le serán de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Esta Resolución será objeto de convalidación en el primer Pleno posterior que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de una mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín Oficial



correspondiente. La falta de convalidación plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos del decreto aprobado, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía de la reclamación económico-administrativa, para lo que el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario.

TERCERO.- *Que se le dé al Expediente el trámite legalmente establecido”*

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- *La convalidación de la Resolución dictada por la Alcaldía-Presidencia, de fecha 18 de mayo de 2020, por la que se aprueba el Primer Expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto del Ayuntamiento de Málaga para 2020 para la financiación de actuaciones financieramente sostenibles financiadas con superávit del Ayuntamiento de Málaga correspondiente a 2019, según lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, por importe total de **2.854.872,11 €**.*

Segundo.- *La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia.*

Tercero.- *Que se dé al expediente el trámite legal establecido.”*

Del presente acuerdo se dará cuenta en la próxima sesión de la Comisión de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial que se celebre.

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes a la votación del presente punto, dio su aprobación a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos contenidos en la misma.

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTILLAS DE PERSONAL PARA EL AÑO 2020

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46feaa21001724d2098ff03ac?startAt=1595.0&endsAt=2911.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el informe-propuesta del Área de Recursos Humanos de fecha 18 de mayo de 2020, así como la Propuesta del Concejal



Delegado de Recursos Humanos y Calidad, de fecha 21 de mayo de 2020, cuyos textos se transcriben a continuación:

“INFORME RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTILLAS DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA DEL AÑO 2020.

Mediante acuerdo adoptado por Ilma. Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 15 de mayo del año en curso, se procedió a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación consistente en la transformación del puesto de Oficial Mayor en el puesto de Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal-secretario de la misma, y del establecimiento del sistema de libre designación como sistema de provisión del mismo, por lo que se considera necesario modificar nuevamente las Plantillas de esta Corporación aprobadas con fecha 7 de enero de 2020 y modificadas con fecha 20 de abril del presente, con el objeto de contemplar dicha transformación.

Dicho sistema de provisión, de libre designación viene justificado al tener el citado puesto funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales (arts. 2 y 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo), de marcado carácter directivo (art. 130.1.B)c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril), especial responsabilidad y de suma importancia y trascendencia para la gestión de los servicios que el orden jurídico encomienda a esta Corporación, debiéndose coordinar con la Alcaldía, 6 organismos autónomos y 11 sociedades municipales para la administración electrónica y la racionalidad de los servicios, y en un municipio que es la sexta capital española en presupuesto, habitantes y servicios, y con una gran población repartida en distritos. Asimismo, según establece el RD 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, dicho cambio en el sistema de provisión del puesto referenciado no requiere la autorización expresa del órgano competente de la Administración General del Estado en materia de Haciendas Locales, ya que el puesto no tiene asignadas las funciones contenidas en los artículos 4 y 5 del mencionado Real Decreto.

En este sentido, el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente a través del Presupuesto, la Plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Este precepto se desarrolla en el art. 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que establece en su punto 3º que la modificación de la plantilla durante la vigencia del Presupuesto, requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.

Asimismo, en el citado art. 90 de la Ley 7/1985 se establece que la Plantilla de las Corporaciones Locales deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.



Atendiendo a los principios informadores anteriormente expuestos, se hace necesario proceder a la siguiente modificación de las Plantillas de Personal del año 2020, aprobadas mediante Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 7 de enero de 2020 y modificadas con fecha 20 de abril del presente, consistente en:

1.- Transformar el puesto de Oficial Mayor en el puesto de Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal-secretario de la misma, así como, establecer el sistema de libre designación para su provisión. Las características del puesto de trabajo son las que a continuación se indican:

- Denominación: Titular Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal-secretario de la misma.*
- Subgrupo de clasificación profesional: A1.*
- Nivel de complemento de destino: 30*
- Complemento específico: 57.876,36 euros anuales.*
- Provisión: Libre designación.*
- Requisitos para su desempeño: Subescala Secretaría, categoría superior.*
- Clasificación: clase primera.*

La modificación expuesta se elevará al órgano competente de la Junta de Andalucía a efectos de que se realice la reclasificación del puesto de Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal-secretario de la misma.

Por todo lo expuesto, debo proponer a V.I. que, si lo estima oportuno, someta dicha modificación de las Plantillas a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento Pleno, debiendo publicarse dicha aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, y remitirse copia a la Administración del Estado y a la Junta de Andalucía. No obstante V.I. resolverá lo que estime más pertinente.”

PROPUESTA DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LAS PLANTILLAS DE PERSONAL PARA EL AÑO 2020 QUE ELEVA EL ILTMO. SR. CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD

*“Visto el informe-propuesta de modificación de las Plantillas de Personal de este Excmo. Ayuntamiento para el año 2020, consistente en la transformación del puesto de Oficial Mayor en el puesto de Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal-Secretario de la misma, que suscribe la Jefatura del Servicio de Organización con el visto bueno del Concejal Delegado de Recursos Humanos y Calidad, así como informe favorable de la Intervención General Municipal, **propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:***

Primero: La aprobación de la modificación de las Plantillas de Personal de este Excmo. Ayuntamiento correspondiente al año 2020, conforme se propone en el informe-propuesta de referencia.



Segundo: *De conformidad con lo previsto en el art. 127 y 129.3.a) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, una vez aprobada la modificación de las Plantillas, se remitirá copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.”*

Del presente acuerdo se dará cuenta en la próxima sesión de la Comisión de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial que se celebre.

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 28 votos a favor (14 del Grupo Municipal Popular, 12 del Grupo Municipal Socialista, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito) y 3 votos en contra (del Grupo Municipal Adelante Málaga), dio su aprobación a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos contenidos en la misma.

PUNTO Nº 8.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, SOBRE LA TRAMITACIÓN DE URGENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO CONSECUENCIA DEL ESTADO DE ALARMA Y SUS PRÓRROGAS OCASIONADO POR EL COVID-19

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46feaa21001724d2098ff03ac?startAt=2911.0&endsAt=3380.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Informe-Propuesta del Teniente de Alcalde delegado de Ordenación del Territorio y Vivienda, de fecha 18 de mayo de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Expediente: PP1752/2020

Asunto: Informe Propuesta sobre la tramitación de urgencia de los procedimientos para la aprobación de instrumentos de planeamiento en el ámbito competencial de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.

En relación al expediente referenciado se ha emitido por el Coordinador General de Urbanismo y Vivienda, y Gerente de la GMU, con fecha 18 de mayo de 2020, y cuya parte expositiva y motivadora es como sigue:

Con fecha 20 de abril de 2020 por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio se nos



comunica la posibilidad de acordar la aplicación de la tramitación de urgencia en el procedimiento para la aprobación de instrumentos de planeamiento

Como continuación del comunicado anterior, con fecha 22 de abril de 2020 la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, comunica a este Ayuntamiento que va a proceder a tramitar, por el procedimiento de urgencia, los instrumentos de planeamiento urbanístico cuya iniciación le corresponda, y ha traslado a esta administración municipal la posibilidad de acordar igualmente la aplicación de la tramitación de urgencia, regulada en el artículo 33 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la tramitación de los instrumentos de planeamiento.

La Administración autonómica, para aplicar la tramitación de urgencia en los procedimientos de planeamiento, ha manifestado la siguiente motivación:

“A través de los instrumentos de planeamiento, se posibilita el ejercicio de derechos de los administrados, es decir, del derecho a la vivienda, a la salud, a la educación, al medio ambiente o a la libre empresa.

Estos derechos se encuentran consagrados no sólo a nivel constitucional (artículos 47, 43, 27, 45 y 128 de la Constitución Española) sino a nivel estatutario como el artículo 21 (educación), artículo 22 (derecho a la salud) y artículo 58 (a la actividad económica) del Estatuto de Autonomía de Andalucía aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.

Las incertidumbres derivadas de la crisis sanitaria provocada por el virus COVID-19, hacen prever, junto al contexto global, una mayor desaceleración del crecimiento económico. Además, los plazos de tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanístico en nuestra Comunidad Autónoma resultan inasumibles para cualquier actividad productiva que dependa de su aprobación definitiva.

Esta situación justifica adecuadamente la urgente necesidad por razones de interés público de que los instrumentos de planeamiento se aprueben y entren en vigor sin demora, habida cuenta que sin los mismos, no se pueden ejercer los derechos enunciados, básicos para un buen funcionamiento del Estado de Derecho y coadyuvar a paliar los efectos de la crisis enunciada.

El artículo 33.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que cuando razones de interés público lo aconsejen se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, lo que implica que se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos. El apartado 2 del mismo artículo, precisa que no cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.



Por lo tanto, en aras del principio de colaboración y cooperación entre Administraciones, de conformidad con el artículo 140.1.c. y 140.1.d de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se informa sobre esta posibilidad prevista por el legislador de aplicar el procedimiento de urgencia a la tramitación de los instrumentos planeamiento urbanístico, por las razones expuestas”.

Asimismo, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, haciendo suya la motivación expuesta de la Consejería, adoptó acuerdo el día 22 de abril de 2020, publicado en el BOJA de 28 de abril, del siguiente tenor:

“Tomar conocimiento de la comunicación realizada por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio a los Ayuntamientos de Andalucía, informando sobre la aplicación de la tramitación de urgencia en el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico”.

En el meritado acuerdo se significó que la aplicación de dicho procedimiento es compatible con los principios de seguridad jurídica y participación ciudadana y que las circunstancias expuestas presentan una situación objetiva, aplicable a todo el territorio andaluz y responde de forma palpable a razones de interés público.

La importancia de agilizar la tramitación de los planes urbanísticos como medida de impulso y fomento de la actividad productiva y de la creación de empleo, y su trascendencia en una situación de crisis como la actual, hacen conveniente y oportuno plantear la posibilidad de aplicar al procedimiento de la tramitación de urgencia en los instrumentos de planeamiento urbanístico en el ámbito competencial de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras bajo las siguientes premisas:

- *Aplicación de forma transitoria hasta que se consiga restablecer el equilibrio social y económico del municipio generado por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*
- *Acreditar fehacientemente las razones de interés público que aconsejan la tramitación de urgencia, valorándose por el Excmo. Ayuntamiento la necesidad de aplicarlo en los procedimientos de aprobación de los instrumentos urbanísticos que les corresponda iniciar, tramitar y/o aprobar.*
- *Adoptar acuerdo expreso al respecto y de forma individualizada para cada procedimiento.*
- *El órgano competente para acordar la tramitación de urgencia y la reducción de los plazos municipales es el Pleno del Excmo. Ayuntamiento para aquellos procedimientos en los que es competente tanto para la aprobación definitiva como de aquellos en los que es competente hasta la aprobación provisional (en base a la naturaleza bifásica del procedimiento de planeamiento), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123.1 y 127.1 y de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, que concreta cuales son las atribuciones de las Junta de*



gobierno local y del pleno respectivamente en los instrumentos de ordenación urbanística:

- *Pleno: "i) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.*
- *Junta de gobierno local: "c) La aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno.*

Considerando el principio de autonomía local, consagrado en el artículo 137 de la Constitución Española, la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, y Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, así como los principios de colaboración y cooperación entre Administraciones, regulados en el artículo 140.1.c. y 140.1.d de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y teniendo en cuenta esta posibilidad prevista por el legislador de aplicar el procedimiento de urgencia a la tramitación de los instrumentos planeamiento urbanístico.

Visto el mencionado informe-propuesta elevo propuesta en trámite de urgencia al Excmo. Ayuntamiento Pleno para la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERA.- *Quedar enterado del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 22 de Abril de 2020, publicado en el BOJA del día 28 de Abril de 2020, en el que haciendo suyos los motivos de la Consejería, dispuso:*

"Tomar conocimiento de la comunicación realizada por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio a los Ayuntamientos de Andalucía, informando sobre la aplicación de la tramitación de urgencia en el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico".

SEGUNDO: *Disponer, en consideración al acuerdo precedente y en base a la motivación contenida en la parte expositiva del mismo, que todas aquellas propuestas que se eleven al Pleno Municipal en el ámbito competencial de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, en orden a la tramitación de urgencia prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, referidas a los instrumentos de planeamiento urbanístico, habrán de estar debidamente motivadas de forma individualizada para cada procedimiento atendiendo a las circunstancias de interés público concurrentes en cada actuación urbanística, bajo las siguientes premisas:*

1. *Aplicación de forma transitoria hasta que se consiga restablecer el equilibrio social y económico del municipio generado por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*



2. *Acreditar fehacientemente las razones de interés público que aconsejan la tramitación de urgencia, valorándose por el Excmo. Ayuntamiento la necesidad de aplicarlo en los procedimientos de aprobación de los instrumentos urbanísticos que les corresponda iniciar, tramitar y/o aprobar.*

3. *Adoptar acuerdo expreso al respecto y de forma individualizada para cada procedimiento.*

4. *El órgano competente para acordar la tramitación de urgencia y la reducción de los plazos municipales es el Pleno del Excmo. Ayuntamiento para aquellos procedimientos en los que es competente tanto para la aprobación definitiva como de aquellos en los que es competente hasta la aprobación provisional (en base a la naturaleza bifásica del procedimiento de planeamiento)."*

Del presente acuerdo se dará cuenta en la próxima sesión de la Comisión de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad que se celebre.

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 28 votos a favor (14 del Grupo Municipal Popular, 12 del Grupo Municipal Socialista, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito) y 3 abstenciones (del Grupo Municipal Adelante Málaga), dio su aprobación a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos contenidos en la misma.

PUNTO Nº 9.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, SOBRE LA APROBACIÓN DE LA ELEVACIÓN DEL PORCENTAJE PARA EL EJERCICIO 2021 DEL GASTO PLURIANUAL DE LA SEPARATA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN REFORMADO DEL PERI PT-6 CARRIL DE OROZCO

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46feaa21001724d2098ff03ac?startAt=3380.0&endsAt=4367.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Propuesta del Teniente de Alcalde delegado de Ordenación del Territorio y Vivienda, de fecha 18 de mayo de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En el punto nº 10 de la sesión extraordinaria del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras celebrada el día 27 de abril de 2020, se adoptó el siguiente acuerdo:

"Punto nº 10.- El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras conoció moción del Delegado de Ordenación del Territorio de fecha 11 de marzo de 2020, así como informe complementario a dicha moción de 17 de abril de 2020, ambos con el siguiente tenor literal:



MOCION QUE ELEVA EL DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO AL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, AL OBJETO DE QUE ÉSTE ÓRGANO PROPONGA INICIALMENTE A LA ILTMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ELEVACIÓN DEL PORCENTAJE PARA EL EJERCICIO 2021 DEL GASTO PLURIANUAL DE LA SEPARATA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN REFORMADO DEL PERI PT-6 CARRIL DE OROZCO.

Visto informe de 5 de marzo actual emitido por el Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria respecto de la disponibilidad de recursos con objeto de financiar la **“Separata del Proyecto de Urbanización Reformado del PERI PT-6 Carril de Orozco”**, y teniendo esta obra carácter de gasto plurianual con arreglo al siguiente desglose:

- 336.185,99 € aportación del ejercicio 2020
- 805.128,29 € aportación del ejercicio 2021

Conforme permite el apartado 5 del artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y no estar expresamente previsto en el plan cuatrienal de inversiones de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, visto en informe de la Intervención General de fecha 10 de marzo de 2020, se debe elevar propuesta al Consejo Rector de la Gerencia al objeto de que este Órgano proponga inicialmente a la Ilma. Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Único: Aprobar la elevación del límite de gasto para el ejercicio 2021 del proyecto de obras **“Separata del Proyecto de Urbanización Reformado del PERI PT-6 Carril de Orozco”**.

“INFORME COMPLEMENTARIO A LA MOCION QUE ELEVA EL DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO AL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, AL OBJETO DE QUE ÉSTE ÓRGANO PROPONGA INICIALMENTE A LA ILTMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ELEVACIÓN DEL PORCENTAJE PARA EL EJERCICIO 2021 DEL GASTO PLURIANUAL DE LA SEPARATA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN REFORMADO DEL PERI PT-6 CARRIL DE OROZCO

En relación a la Resolución del Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de fecha 2 de abril, de adopción de medidas de iniciación, ordenación, instrucción y terminación de procedimientos administrativos en el ámbito competencial de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras durante el estado de alarma y su prórroga ocasionado por el COVID-19, se hace constar:

El expediente que se propone al Consejo Rector está incluido en los supuestos de la referida Resolución, motivándose con el presente informe la necesidad de continuar con la modificación propuesta de elevación del límite de gasto para el ejercicio de 2021 al conseguir con la misma dotar de crédito a la obra **“Separata del Proyecto de Urbanización Reformado del PERI PT-6 Carril de Orozco”** y con ello cumplir con el objeto de poder continuar con la tramitación del expediente de contratación y de esta forma dar soporte al tejido productivo, manteniendo el funcionamiento de los servicios.

Igualmente se hace constar que el procedimiento no requiere de conformidad de los interesados ni impone plazos ni conlleva la realización de actuaciones para los interesados.”.



A continuación se produjo un debate político que se omite en el presente tanto de acuerdo, el cual quedará incluido en el Acta general de esta sesión.

Sometida a votación la moción transcrita el resultado de la misma fue el siguiente:

El Consejo Rector, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes, acordó prestar su aprobación a la moción elevada por el Delegado de Ordenación del Territorio al Consejo Rector de la GMU.”

Visto el mencionado acuerdo de la sesión extraordinaria del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras elevo propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno para la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

Único: *Aprobar la elevación del límite de gasto para el ejercicio 2021 del proyecto de obras “Separata del Proyecto de Urbanización Reformado del PERI PT-6 Carril de Orozco”.*”

Del presente acuerdo se dará cuenta en la próxima sesión de la Comisión del Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial.

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes a la votación del presente punto, dio su aprobación a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos contenidos en la misma.

PUNTO Nº 10.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, SOBRE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL PADECIDO EN EL ACUERDO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE 30 DE ENERO DE 2020, DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DETALLE EN C/ VICTORIA Nº 82 Y 84

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46feaa21001724d2098ff03ac?startAt=4367.0&endsAt=4460.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Informe-Propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 29 de abril de 2020 así como la Propuesta del Teniente de Alcalde delegado de Ordenación del Territorio y Vivienda, de fecha 19 de mayo de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Expediente: *Estudio de Detalle para uso viviendas.- PL 54/18*



Solicitante: Grupo Santos Oficentro S.L.

Representante: D^a Marta Santos Villen.

Situación: C/ Victoria nº 82 y 84

Junta Municipal de Distrito: nº 1-Málaga Centro.

Referencias catastrales: 3854116UF7635S0001HO - 3854117UF7635S0001WO

Asunto: Rectificación de error material del Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de enero de 2020 de aprobación definitiva del Estudio de Detalle, promovida de oficio.

**INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y
SEGURIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, **de propuesta de rectificación de error material detectado en el Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de enero de 2020.**

RESULTANDO que con fecha **30 de enero de 2020** el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprobó definitivamente el Estudio de Detalle en C/ Victoria nº 82 y 84 promovido por D^a Marta Santos Villen e/r de Grupo Santos Oficentro S.L., en base a la documentación consistente en CD fechado el 13 de diciembre de 2018 y CD fechado el 11 de diciembre de 2019 con documentación que sustituye el apartado 12 de la Memoria y el plano 21R, todo ello de conformidad con lo indicado en el informe técnico emitido por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 23 de diciembre de 2019.

RESULTANDO que, con posterioridad a dicha aprobación definitiva, se ha advertido que en el apartado resolutivo numerado Sexto se dijo:

“SEXTO.- Significar expresamente que, **con carácter previo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle**, deberá de constar en el expediente informe técnico de la Sección de Arqueología del Departamento de Licencias y Protección Urbanística con relación al yacimiento del “Casco Urbano de Málaga” (Zona arqueológica Nº 14: “Cementerio Islámico de Yabal Faruh” / ficha del Catálogo Nº 073: “Necrópolis Islámica de Yabal Faruh”), por lo que, durante el periodo de información pública, también deberá de ser recabado el citado informe.”

No obstante, en la parte expositiva y motivadora del mismo acuerdo, ya se habían puesto de manifiesto dos hechos:

-Por un lado que, con fecha 13 de junio de 2019, había sido emitido informe técnico por parte del Servicio de Conservación y Arqueología del Departamento de Licencias y Protección Urbanística (recibido en este Departamento el 19 del mismo mes y año), tal y como se exigió en el acuerdo de aprobación inicial de la Junta de Gobierno Local de 22 de marzo de 2019, en el que se indicaba, que los solares se encuentran en zona de sondeo arqueológico y que los condicionantes de la actividad arqueológica se concretarán en el trámite de licencia de obras.



-Por otra parte, que había sido emitido nuevo informe técnico por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de este Departamento, con fecha 23 de diciembre de 2019, en el que se indicaba, entre otros extremos lo siguiente:

“ ...

IV. Dar traslado al **Servicio de Conservación y Arqueología** para su conocimiento en relación al expediente RU-2012/209 en el inmueble de calle Victoria nº 82 y a la afección del mismo al yacimiento del “Casco Urbano de Málaga” (Zona arqueológica Nº 14: “Cementerio Islámico de Yabal Faruh” / ficha del Catálogo Nº 073: “Necrópolis Islámica de Yabal Faruh”).

V. Se debe tener en cuenta lo enunciado en el informe del **Servicio de Conservación y Arqueología** de fecha de entrada 19 de junio de 2019, debiéndose llevar a cabo la excavación arqueológica previamente al inicio de las obras ya que dichos solares se encuentran en zona de sondeo. Los condicionantes de dicha actividad arqueológica se concretarán en el informe que dicha Sección emita a la Licencia de Obra Mayor que en su momento se tramite.

...”

RESULTANDO que por este Departamento de Planeamiento y Gestión fue suscrito el informe-jurídico propuesta de rectificación de error el **9 de marzo de 2020**, si bien, el **14 de marzo de 2020**, entró en vigor el “Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”, que posteriormente fue modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, en vigor desde el **18 de marzo de 2020**.

Posteriormente, con fecha **2 de abril de 2020**, ha sido dictada Resolución por parte del Vicepresidente del Consejo Rector de esta Gerencia Municipal de Urbanismo en el que, a la vista de lo previsto en los Reales Decretos antes indicados dispone, entre otras cosas, que a fin de impulsar los expedientes que se tramitan en esta Administración municipal pueda instarse a los interesados para que presten su conformidad para que no se suspendan los plazos y en consecuencia, se puedan adoptar las medidas de ordenación, instrucción y terminación de los procedimientos en los que, conteniendo términos o plazos, ostenten la condición de interesados.

CONSIDERANDO, a la vista de lo expuesto, que en el acuerdo de aprobación definitiva de 30 de enero de 2020 se propuso, por error, condicionar la aprobación definitiva del Estudio de Detalle a cuestiones que ya habían sido resueltas durante la tramitación del expediente, transcribiéndose por error el apartado resolutivo Séptimo del acuerdo de aprobación inicial de la Junta de Gobierno Local de 22 de marzo de 2019.

CONSIDERANDO que las Administraciones Públicas pueden en cualquier momento rectificar, de oficio o a petición de los interesados, los errores materiales, aritméticos o de hecho que padezcan sus actos, todo ello de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO que procede la rectificación del error padecido en el apartado resolutivo SEXTO del citado acuerdo plenario de aprobación definitiva de 30 de enero de 2020, por cuanto se circunscribe al supuesto de “errores materiales, de hecho o aritméticos” recogido en la Ley, que se interpreta como aquellos errores que resultan ajenos a cualquier valoración, opinión, o criterio de aplicación; tratándose de un error evidente y palmario que, como se ha dicho, puede comprobarse a partir del mismo expediente administrativo y del propio acuerdo de 30 de enero de 2020 que se propone rectificar.



CONSIDERANDO que la competencia para adoptar el acuerdo de rectificación de error corresponderá al mismo órgano que lo dictó, siendo éste el Excmo. Ayuntamiento Pleno, como órgano que aprobó definitivamente el Estudio de Detalle que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31.1.B) d) y 32.1 3ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), puestos en relación con el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, requiriéndose el voto favorable de la mayoría simple, conforme a lo indicado en el número 2 del citado artículo 123.

CONSIDERANDO que, con relación al procedimiento, hay que tener en cuenta lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del “Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”, sobre la **suspensión de plazos administrativos**:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

...”

En este sentido, con fecha 2 de abril de 2020, ha sido dictada **Resolución por parte del Vicepresidente del Consejo Rector de esta Gerencia Municipal de Urbanismo** en la que dispone, a la vista de lo previsto en el Real Decreto antes indicado, que a fin de impulsar los expedientes que se tramitan en esta Administración municipal, desde los distintos servicios pueda instarse a los interesados para que presten su conformidad para que no se suspendan los plazos y en consecuencia, se puedan adoptar las medidas de ordenación, instrucción y terminación de los procedimientos en los que, conteniendo términos o plazos, ostenten la condición de interesados; si bien, al realizarse la presente rectificación de error de oficio, no puede hacerse depender la continuidad del mismo de la voluntad de un particular, máxime cuando de lo que se trata es de corregir un error detectado en el acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle; en este sentido, se considera de interés público continuar con la tramitación del presente expediente.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad,



en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Disponer la continuación del presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera del “Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19” y a la vista de los fundamentos jurídicos que anteceden.

SEGUNDO.- Rectificar el error material padecido en el Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de enero de 2020, de aprobación definitiva de Estudio de Detalle en C/ Victoria nº 82 y 84 promovido por D^a Marta Santos Villen e/r de Grupo Santos Oficentro S.L., dejando sin efecto el apartado resolutivo SEXTO del mismo, por las razones expresadas en la parte expositiva y motivadora del informe jurídico-propuesta.

TERCERO.- Ratificar todos los demás extremos contenidos en el acuerdo Plenario Municipal de 30 de enero de 2020, que permanecen con contenido invariable.

CUARTO.- Proceder al asiento de Nota Accesorias de la presente rectificación de error material en la Inscripción del Estudio de Detalle en C/ Victoria nº 82 y 84, de fecha 14 de febrero de 2020, Tomo nº VII, folio 805 inscripción 2ª/2020 del Capítulo Estudio de Detalle de la Subsección: Planeamiento de desarrollo, Sección Instrumentos de Planeamiento, de la Unidad Registral de instrumentos de Planeamientos y de Bienes y Espacios Catalogados del Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, todo ello, de conformidad con el art. 15 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

QUINTO.- Remitir certificado del presente acuerdo de rectificación de error material y certificación del asiento practicado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, a la **Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio** de la Junta de Andalucía a fin de que se proceda, a su vez, a la Anotación Accesorias en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 19.2 del citado Decreto 2/2004, de 7 de enero.

SEXTO.- Una vez realizada la publicación del acuerdo de 30 de enero de 2020, de aprobación definitiva del Estudio de Detalle en C/ Victoria nº 82 y 84,, o simultáneamente a la misma, publicar el presente acuerdo de Rectificación de Error Material en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, puesto en relación con el artículo 41.1, inciso final y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente a su anotación en los citados Registros.

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y efectos:

1.- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia (Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obra; Sección de Arqueología y Servicio de Conservación y Ejecuciones Subsidiarias).

2.- Al Departamento de Actuaciones Urbanísticas.

3.- A la Junta Municipal del Distrito nº 1-Málaga Centro.

4.- Al Promotor del expediente.

5.- A D. Carlos y D. Fernando Ristori Lozano e/r de Calle Aguas S.L.

5.- A cuantos otros interesados resulten en el expediente.



Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.

PROPUESTA AL ÓRGANO DECISORIO:

A la vista del informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura, obrante en el expediente de referencia, consistente en “Informe Jurídico y Propuesta de rectificación de error material detectado en el acuerdo de 30 de enero de 2020 de aprobación definitiva de Estudio de Detalle en C/ Victoria nº 82 y 84, promovido por D^a Marta Santos Villen e/r de Grupo Santos Oficentro S.L.”, propongo sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria que celebrará la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, y su ulterior aprobación, conforme a los acuerdos propuestos en el mismo.”

PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO.

“A la vista del informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura suscrita el 29 de abril de 2020, obrante en el expediente de referencia, consistente en “Informe Jurídico y Propuesta de rectificación de error material detectado en el acuerdo de 30 de enero de 2020 de aprobación definitiva de Estudio de Detalle en C/ Victoria nº 82 y 84, promovido por D^a Marta Santos Villen e/r de Grupo Santos Oficentro S.L.”, propongo sea incluido en el orden del día de la próxima sesión que celebre el Pleno Municipal, y su ulterior aprobación, conforme a los acuerdos propuestos en el mismo, debiéndose dar cuenta del acuerdo que se adopte a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad en la primera sesión que celebre.”

Con fecha 26 de mayo de 2020 se ha emitido Nota de Conformidad al respecto por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General.

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor (14 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito), 2 votos en contra (1 del Grupo Municipal Socialista y 1 del Grupo Municipal Adelante Málaga) y 13 abstenciones (11 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Adelante Málaga), dio su aprobación a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos contenidos en la misma.

PUNTO Nº 11.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA EDIFICIO COMERCIAL EN PARCELA SITA EN C/ VILLANUEVA DE ALGAIDA Nº 4, 6 Y 8 - PARCELA R-8 DEL PLAN PARCIAL SUP-LO.1 “MAINAKE” (PAM-LO.5 (83) DEL PGOU-2011)



Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46feaa21001724d2098ff03ac?startAt=4460.0&endsAt=4589.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Informe-Propuesta del departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 1 de mayo de 2020, así como la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio y Vivienda, de fecha 19 de mayo de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Expediente: Estudio de Detalle para edificio comercial PL 79/18

Solicitante: LIDL Supermercados, S.A.U.

Representante: D. Rafael Bernal Rioboo.

Situación: C/ Villanueva de Algaida nº 4, 6 y 8. Parcela R-8 del Plan Parcial SUP-LO.1 “Mainake” (PAM-LO.5 (83) del PGOU-2011)

Referencias Catastrales: 9912101UF6691S0001SX

Junta Municipal Distrito: nº 7 Carretera de Cádiz.

Asunto: Informe jurídico y propuesta de aprobación definitiva.

INFORME PROPUESTA A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y con respecto al expediente de referencia, se emite **informe jurídico municipal consistente en la siguiente propuesta de aprobación definitiva:**

RESULTANDO que constan en el expediente los siguientes **antecedentes de hecho**:

-Con fecha 13 de septiembre de 2019, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle para edificio comercial en parcela sita en C/ Villanueva de Algaida nº 4, 6 y 8 - Parcela R-8 del Plan Parcial SUP-LO.1 “Mainake” (PAM-LO.5 (83) del PGOU-2011)-, promovido por LIDL Supermercados, S.A.U, r/p D. Rafael Bernal Rioboo, conforme a la documentación sellada el 5 de julio de 2019, y de conformidad con el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de 9 de agosto de 2019.

-El 25 y 26 de septiembre de 2019, el promotor presenta distinta documentación al objeto de que el expediente sea sometido al trámite de información pública.

-El 10 de octubre de 2019, se emite informe por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento en el que, se tienen por cumplimentado los condicionantes establecidos en el apartado Segundo del acuerdo de aprobación inicial y, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, se dispone someter el expediente al trámite de información pública con llamamiento personal a los titulares registrales y catastrales.

-Cumplimentado todos los requisitos exigidos en el acuerdo de aprobación inicial para someter el expediente al trámite de información pública, mediante anuncios publicados en el



Tablón de anuncios electrónicos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga durante el período comprendido entre los días 23 de octubre de 2019 a 20 de noviembre de 2019, ambos inclusive, en el periódico Sur de 29 de octubre de 2019 y en el BOP nº 230 de 2 de diciembre de 2019, se sustanció la citada información pública de la aprobación inicial, según consta en las copias unidas al expediente.

-Según se hace constar en el certificado emitido por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo con fecha 21 de enero de 2020, durante el plazo de información pública general y notificación personal a los interesados, comprendido entre el 18 de octubre de 2019 y el 8 de enero de 2020 no ha tenido entrada alegación alguna.

-El 4 de marzo de 2020, se ha recibido en esta Gerencia informe técnico favorable de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, fechado el 27 de febrero de 2020 y emitido de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio puesto en relación con el art. 29,2 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, en la nueva redacción dada a ambas normas por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril.

- Por este Departamento de Planeamiento y Gestión fue suscrito el informe-jurídico propuesta de aprobación definitiva el 6 de marzo de 2020.

-El 14 de marzo de 2020, entró en vigor el “Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”, que posteriormente fue modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, en vigor desde el 18 de marzo de 2020.

-Posteriormente, con fecha 2 de abril de 2020, ha sido dictada Resolución por parte del Vicepresidente del Consejo Rector de esta Gerencia Municipal de Urbanismo en el que, a la vista de lo previsto en los Reales Decretos antes indicados dispone, entre otras cosas, que a fin de impulsar los expedientes que se tramitan en esta Administración municipal pueda instarse a los interesados para que presten su conformidad para que no se suspendan los plazos y en consecuencia, se puedan adoptar las medidas de ordenación, instrucción y terminación de los procedimientos en los que, conteniendo términos o plazos, ostenten la condición de interesados.

-Finalmente, el 24 de abril de 2020, el promotor del expediente ha presentado escrito en el que manifiesta su consentimiento para que continúe la tramitación del expediente.

RESULTANDO que el **ámbito y objeto** del presente de Estudio de Detalle se define en el informe técnico de 9 de agosto de 2019:

“La parcela objeto del Estudio de Detalle se corresponde con la parcela R-8 del PAM-LO.5 (SUP-LO.1 “Mainake” del PGOU 83). Se redacta Estudio de Detalle con el objeto de la ordenación de volúmenes, alineaciones y rasantes para la adecuación volumétrica para la implantación de un supermercado de alimentación. El PAM-LO.5 permite la modificación de la propuesta volumétrica mediante Estudio de Detalle.”

CONSIDERANDO que en citado informe técnico de 9 de agosto de 2019 se analizaba la propuesta presentada y se indicó:

“4.2 En cuanto a la propuesta presentada:



El Plan Parcial proponía para la parcela en cuestión un volumen de PB+4+Ático condensando toda la edificación en dicho volumen y previendo 16 viviendas en dicho volumen, proponiendo una ocupación muy inferior al 50% que se proponía como máximo. El plan parcial preveía la posibilidad de modificar la ordenación de volúmenes mediante Estudio de Detalle. El presente Estudio de Detalle **modifica el volumen inicial** para agotar el **50% de ocupación** que permite el Plan Parcial y disponer de toda la edificabilidad asignada a Planta Baja y Planta Primera en una parte del volumen propuesto. La modificación del volumen en ningún caso incrementa el **techo máximo asignado a la parcela que es de 1.853 m²T**. Dentro de los usos **alternativos** que recoge el Plan Parcial está el de supermercado de alimentación que es el que se propone como uso de la nueva edificación. La propuesta se ajusta a las determinaciones de la ordenanza CJ-7 del Plan Parcial. El título 15 del vigente PGOU recoge el carácter supletorio de las ordenanzas del vigente Plan General en aquellos puntos que no se recojan en la normativa de los Planeamientos Aprobados, por lo que para las determinaciones estéticas (dimensiones y porcentajes de zonas ajardinadas) se cumplirá con el **Artículo 12.7.5. Condiciones particulares de estética**, de la Ordenanza de Ciudad Jardín vigente.

4.2.1 PARCELACIÓN y TECHO MÁXIMO EDIFICABLE:

El Estudio de Detalle **no** afecta las condiciones de la parcelación. No se modifica la edificabilidad asignada a la parcela.

4.2.2 PATIOS y OCUPACIÓN:

El Estudio de Detalle propone una ocupación sobre rasante del 50% como recogía el Plan Parcial y un 75% en planta bajo rasante para adecuarse al uso previsto (Supermercado). Se aporta plano con las dimensiones como las superficies asignadas a zona ajardinada cumpliendo con los ratios que se estiman en el **Artículo 12.7.5. Condiciones particulares de estética**.

4.2.3 ALTURAS MÁXIMAS Y PROPUESTAS:

El vigente PGOU y PEPRI proponen una **altura máxima de 19 metros**, la propuesta no alcanza dicha altura. Se presentan plano de alzados y volumetrías indicando las cotas máxima que se propone, siempre inferiores a los 19 metros.

4.2.4 ALINEACIONES Y RASANTES:

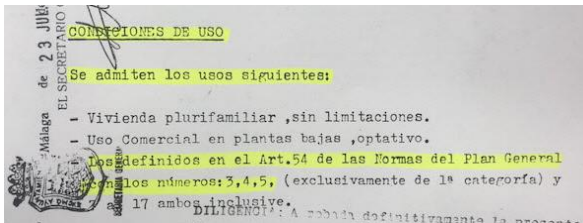
El Estudio de Detalle se propone la **alineación a calle Villanueva de Algaidas y a la zona peatonal que linda con la parcela R-9**, en conformidad con las determinaciones del Plan Parcial, dado que la parcela R-9 se ha ejecutado alineada a vial la propuesta mantiene dicha alineación y da continuidad a dicha calle.

SEPARACION A LINDEROS PUBLICOS

5,00 metros ó alineación a vial, según los casos, de acuerdo con lo definido en el plano de zonificación.

4.2.5 USOS ADMITIDOS

El uso previsto es el de “supermercado de alimentos”, uso recogido como alternativo (100%) en el Plan Parcial original. La figura del Estudio de Detalle no tiene competencia en la modificación o innovación de usos, se recoge a título indicativo entendiendo que las determinaciones fijadas en el PAM se recogen e incorporan en el vigente PGOU (Art 15.1.1 y 15.2.4 sobre las determinaciones de los planeamientos aprobados cuya ordenación se respeta)



El art. 54.5 del Plan General de 1983 recoge expresamente:

*“Uso comercial, los espacios o locales abiertos al público destinados a la compra venta o permuta de mercancías al por menor y su almacenamiento inmediato, **tales como mercados, supermercados**, tiendas, etc., así como los servicios a las personas, como barberías, saunas, salones de belleza, etc.”*

4.2.6 RESERVA DE APARCAMIENTOS

Se justifica el número de aparcamientos previstos al interior de la parcela. En superficie se han grafiado 36 plazas y se prevé una planta sótano dedicada a aparcamientos por lo que el mínimo de 38 plazas se supera en mucho.

4.2.7 SUPERFICIE DEL ÁMBITO

Existe discrepancia entre la superficie catastral 3.465 m², la superficie medida mediante levantamiento topográfico 3.301 m² y la que recoge el Plan Parcial 3.080 m². Procede aclarar dicha discrepancia aclarando la superficie del ámbito.

El Negociado de Topografía emitió informe sobre el levantamiento topográfico aportado inicialmente con las siguientes observaciones:

“- El plano está representado sobre el sistema de referencia nacional vigente, coordenadas U.T.M. en sistema ETRS89 Huso 30, con cuadrícula de coordenadas y ubicación de norte.

- El plano tiene suficientes referencias externas para la correcta conexión con la ciudad consolidada ni muestra información actualizada.

- El plano NO contiene elementos de alineación conforme al PGOU vigente.

- La superficie de la parcela grafiada en color azul resulta de 3.300 metros cuadrados, no de 3.307 tal y como se representa en el plano. Sin embargo, comprobado el perímetro obtenido a partir del listado de coordenadas adjunto al plano, si se obtienen 3.307 metros cuadrados. Se recomienda establecer qué límite representar.”

Se aporta nuevo plano topográfico con la subsanación de los elementos reseñados

4.2.8 OTRAS CONSIDERACIONES

Se han corregido las consideraciones reseñadas en los anteriores informes: aportar informa de viabilidad económica, aportar plano de volúmenes, justificación de la reserva de aparcamientos, plano con la zonificación acústica, etc.

CONSIDERANDO que el PGOU vigente ha sido aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de **21 de enero de 2011** y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de **30 de agosto de 2011**, encontrándose incorporado el ámbito del presente Estudio de Detalle como planeamiento aprobado **PAM-LO.5 (83)**.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de



Comercio Interior de Andalucía (modificado por el Decreto-Ley 12/2014, de 7 de octubre), tendrá la consideración de gran superficie minorista, con independencia de su denominación, todo establecimiento de carácter individual o colectivo, en el que se ejerza la actividad comercial minorista y tenga una superficie útil para la exposición y venta al público superior a 2.500 metros cuadrados.

Así mismo se indica, en el artículo 31 de dicho texto legal, que el Plan General de Ordenación Urbanística deberá definir el uso pormenorizado de gran superficie minorista, así como establecer expresamente la compatibilidad, complementariedad, incompatibilidad y prohibición con otros usos; y que “el planeamiento urbanístico, ya sea general o de desarrollo, preverá el emplazamiento de las grandes superficies minoristas en suelo calificado de uso pormenorizado de gran superficie minorista, no pudiendo instalarse en ninguna otra calificación de suelo”.

En cumplimiento de esta previsión normativa, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con fecha 28 de abril de 2016, ha aprobado definitivamente la “Modificación Puntual de Elementos de la Ordenación Pormenorizada de la Normativa del PGOU-2011 nº 15.-Títulos VI y XII. Grandes Superficies Minoristas”, que no es de aplicación al presente expediente porque la superficie útil de exposición y venta al público del establecimiento previsto no supera los 2.500 m², ya que el techo máximo permitido en esta actuación es de 1.853 m².

CONSIDERANDO la regulación que de los Estudios de Detalle efectúa el artículo 15.1.a) y b) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA):

*“1. Los **Estudios de Detalle** tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones de planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido y para ello podrán:*

a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.

b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.”

CONSIDERANDO, igualmente, lo establecido sobre los Estudios de Detalle en el art. 2.3.10 del PGOU-2011:

“1. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan o en los instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento.

2. En aquellos supuestos en que se imponga como necesaria la formulación de un Estudio de Detalle, la aprobación de éste constituye un presupuesto a la ejecución del planeamiento.”

CONSIDERANDO que a tenor de los informes técnicos emitidos en el expediente, el proyecto presentado cumple, en lo **sustantivo**, con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de



la LOUA, 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y 2.3.10.12 y concordantes del PGOU-11.

CONSIDERANDO que, en cuanto al **procedimiento**, hemos de tener presente lo dispuesto en los artículos 31 al 41 de la LOUA, con el desarrollo contenido en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento; debiéndose hacer advertencia expresa, de que no se ha introducido ningún cambio en la documentación técnica sellada el 5 de julio de 2019, y que recibiera aprobación inicial, por lo que es esta misma la que se propone aprobar definitivamente.

CONSIDERANDO que, con relación al procedimiento, hay que tener en cuenta lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del “Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”, sobre la **suspensión de plazos administrativos**:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

...”

En este sentido, con fecha 2 de abril de 2020, ha sido dictada **Resolución por parte del Vicepresidente del Consejo Rector de esta Gerencia Municipal de Urbanismo** en la que dispone, a la vista de lo previsto en el Real Decreto antes indicado, que a fin de impulsar los expedientes que se tramitan en esta Administración municipal, desde los distintos servicios pueda instarse a los interesados para que presten su conformidad para que no se suspendan los plazos y en consecuencia, se puedan adoptar las medidas de ordenación, instrucción y terminación de los procedimientos en los que, conteniendo términos o plazos, ostenten la condición de interesados; habiendo manifestado el promotor del presente expediente, mediante escrito presentado el **24 de abril de 2020**, su conformidad a que el mismo continúe tramitándose.

Por otro lado debemos añadir que la interrupción de plazos acordada va a incrementar muy considerablemente el tiempo de tramitación del procedimiento para la aprobación del planeamiento; procedimiento de por sí complicado y de muy larga duración como consecuencia de la propia naturaleza bifásica del mismo y de la obligatoriedad de recabar informes de distintas Administraciones Públicas competentes por razón de la materia. Esta



dilatación de la tramitación puede incidir de forma muy negativa en un sector de tanta importancia económica en nuestro municipio, por lo que se considera de interés público que se continúe, en la medida que sea posible dado el estado de alarma decretado, con la tramitación del presente expediente.

CONSIDERANDO que la **competencia** para la aprobación definitiva corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y art. 31.1.B) c) de la LOUA.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Disponer la continuación del presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo previsto en los apartados 3 y 4 de la Disposición Adicional Tercera del "Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19" y a la vista de los fundamentos jurídicos que anteceden.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para edificio comercial en parcela sita en C/ Villanueva de Algaida nº 4, 6 y 8 - Parcela R-8 del Plan Parcial SUP-LO.1 "Mainake" (PAM-LO.5 (83) del PGOU-2011)-, promovido por LIDL Supermercados, S.A.U, r/p D. Rafael Bernal Rioboo, conforme a la documentación sellada el 5 de julio de 2019, y de conformidad con el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de 9 de agosto de 2019; las actuaciones habidas en el expediente con posterioridad y con lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.

TERCERO.- Una vez aprobado definitivamente el instrumento de planeamiento:

-Depositar dos ejemplares completos en el archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos, en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.

-Remitir copia de la documentación aprobada, junto con el certificado del acuerdo de aprobación definitiva, a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

CUARTO.- Cumplimentado lo indicado en el apartado precedente y se haya emitido la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, **publicar** el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su



caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

QUINTO.- Advertir al promotor del expediente, que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

SEXTO.- Significar expresamente, que aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación, y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en el correspondiente procedimiento cuando se solicite licencia de obras.

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo al promotor del expediente, y:

- 1.- A cuantos interesados resulten del expediente.
- 2.- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia para su conocimiento y efectos.
- 3.- A la Junta Municipal de Distrito nº 7 Carretera de Cádiz.

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.

PROPUESTA AL ÓRGANO DECISORIO:

A la vista del informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura de fecha julio de 2016, obrante en el expediente de referencia, consistente en Informe Jurídico y Propuesta para aprobación definitiva de **“Estudio de Detalle en parcela sita en C/ Villanueva de Algaida nº 4, 6 y 8 - Parcela R-8 del Plan Parcial SUP-LO.1 “Mainake” (PAM-LO.5 (83) del PGOU-2011)-, promovido por LIDL Supermercados, S.A.U, r/p D. Rafael Bernal Rioboo”**, propongo sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria que celebrará la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, y su ulterior aprobación, conforme a los acuerdos propuestos en el mismo.

PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO.

A la vista del informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura suscrita el 1 de mayo de 2020, obrante en el expediente de referencia, consistente en **“Estudio de Detalle en parcela sita en C/ Villanueva de Algaida nº 4, 6 y 8 - Parcela R-8 del Plan Parcial**



SUP-LO.1 “Mainake” (PAM-LO.5 (83) del PGOU-2011)-, promovido por LIDL Supermercados, S.A.U, r/p D. Rafael Bernal Rioboo”, propongo sea incluido en el orden del día de la próxima sesión que celebre el Pleno Municipal, y su ulterior aprobación, conforme a los acuerdos propuestos en el mismo, debiéndose dar cuenta del acuerdo que se adopte a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad en la primera sesión que celebre.”

Con fecha 26 de mayo de 2020 se ha emitido Nota de Conformidad por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General.

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor (14 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito) y 15 abstenciones (12 del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal Adelante Málaga), dio su aprobación a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos contenidos en la misma.

PUNTO Nº 12.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE SOBRE LA PARCELA 17 DEL PLAN PARCIAL SUP-PT.2 CAÑAVERAL (PA-PT-8-97)

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46feaa21001724d2098ff03ac?startAt=4589.0&endsAt=4693.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Informe-Propuesta del departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 6 de mayo de 2020, así como la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio y Vivienda, de fecha 19 de mayo de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Expediente: Estudio de Detalle PL21/19

Interesado: SETBAL TENIS S.L.

Representante: Pablo José Atienza Jiménez.

Situación: Parcela 17 del Plan Parcial “Cañaveral”.

Referencia Catastral: UTM 7265401UF6676N0001FX

Dístrito: 10, Puerto de la Torre.

Asunto: Informe Jurídico y Propuesta de Aprobación Definitiva

INFORME PROPUESTA A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA, ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al



expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de Aprobación Definitiva:**

RESULTANDO que el **ámbito** del presente Estudio de Detalle lo conforma la parcela nº 17 del Sector SUP-PT.2 "Cañaveral" aprobado definitivamente el 27 de diciembre de 2002 (PA-PT.8 -97) del PGOU-2011), con los siguientes parámetros de ordenación:

CONCEPTO	PARÁMETROS
Clase de suelo	Suelo urbano consolidado.
Denominación del ámbito	SUP-PT-2 Cañaveral
Denominación del expediente	ED parcela 17 del Sector SUP- PT-2 Cañaveral.
Propiedad	privada
Superficie solar	5.855,75 m ² s según levantamiento topográfico.
Estado de la parcela	Solar sin edificar
Ordenanza de Aplicación	Ordenanza CJ-2 del Plan Parcial Cañaveral
Techo edificable	4.882,27 m ² t.
Número de viviendas	49
Altura	PB+2+A
Servidumbres Aeronáuticas	Es de aplicación el artículo 29º del RD 297/2013, de 26 de abril.

RESULTANDO que el presente Estudio de Detalle se redacta de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de las Ordenanzas Particulares del Plan Parcial SUP PT-2 Cañaveral, y tiene por **objeto** dar solución a la limitación de la huella edificable como consecuencia de una acusada topografía de la parcela, planteándose la ordenación de volúmenes conforme la ordenanza Ciudad Jardín-2 (CJ-2) del vigente PGOU que recoge una altura de PB+3, estableciéndose un área de movimiento del volumen de la edificación con una ocupación de 2.538,87 m² y destinándose el resto de la parcela a zona verde privada, aparcamiento o acceso peatonal a la edificación. Todo ello conforme el siguiente cuadro comparativo de características:

	Plan Parcial	PGOU	ED
Calificación	CJ (ordenanza PP)	CJ2	CJ2 (del PGOU)
Parcela	P17_ 5.885,75 m ² .	300 m ² .	5.885,75 m ² .
Edificabilidad	4.882,27 m ² t.	0,83_ 4.885,17 m ² t.	4.882,27 m ² t.
Altura	PB+2+A	PB+3	PB+3
Ocupación	35%_ 2.648,58 m ² .	45%	<45%_ 2.538,87 m ² .
Sep. linderos	4m.	4m.	4m.

Haciéndose constar que la propuesta volumétrica presentada responde a la topografía de la parcela y permite materializar la edificabilidad asignada sin modificar la volumetría proyectada para el ámbito, respetándose los demás parámetros establecidos en el Plan Parcial de Ordenación que se aprobó definitivamente el 27 de septiembre de 2002.

CONSIDERANDO que el PGOU vigente ha sido aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las



deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011, que incluye entre sus determinaciones las relativas al PA-PT.8 (97), Plan Parcial PT.2 “Cañaveral”, con aprobación definitiva 27-12-02 donde se encuentra incluida la parcela nº 17 que nos ocupa.

RESULTANDO los siguientes **antecedentes de hecho** que constan en el expediente:

- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha **4 de octubre de 2019** se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle sobre la parcela 17 del Plan Parcial SUP-PT.2 Cañaveral (PA-PT-8-97), promovido por la mercantil SETBAL TENIS SL de acuerdo con la documentación técnica fechada 20 de mayo de 2019 y ello, de conformidad con informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 19 de septiembre de 2019 y lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.

- Con fecha **4 de octubre de 2019** ha tenido entrada instancia del promotor del expediente aportando la documentación requerida en el acuerdo de aprobación inicial a los efectos de apertura del trámite de información pública.

- Con fecha **15 de octubre de 2019** se emite informe del Servicio Jurídico-administrativo de Planeamiento, teniendo por cumplimentados los condicionantes administrativos.

- Con fecha **24 de octubre de 2019** se emite informe del Departamento teniendo por cumplimentados los aspectos técnicos recogidos en el acuerdo de aprobación inicial.

- El trámite de información pública fue sustanciado mediante anuncios publicados en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga durante el período comprendido entre los días **2 de noviembre al 29 de noviembre de 2019**, ambos inclusive; así como en el diario Málaga Hoy de **14 de noviembre de 2019** y en BOP de Málaga de **15 de noviembre de 2019**. Procediéndose asimismo a la publicación adicional del instrumento de planeamiento en la web de esta G.M.U.

- Por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia se expide Certificación de fecha **10 de enero de 2020** en la que consta que durante el plazo de información pública no ha tenido entrada alegación alguna relacionada con el presente expediente.

- Con fecha **27 de febrero de 2019** se ha emitido informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, condicionado a la aportación de documentación modificada relativa al Anexo de Servidumbres Aeronáuticas.

- Con fecha **10 de marzo de 2020** el promotor aporta la documentación requerida por el informe anterior.

- El **14 de marzo de 2020**, entró en vigor el “Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”, que posteriormente fue modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, en vigor desde el **18 de marzo de 2020**.

- Con fecha **24 de marzo de 2020** se emite informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística proponiendo la aprobación definitiva del expediente.



- Posteriormente, con fecha **2 de abril de 2020**, ha sido dictada Resolución por parte del Vicepresidente del Consejo Rector de esta Gerencia Municipal de Urbanismo en el que, a la vista de lo previsto en los Reales Decretos antes indicados dispone, entre otras cosas, que a fin de impulsar los expedientes que se tramitan en esta Administración municipal pueda instarse a los interesados para que presten su conformidad para que no se suspendan los plazos y en consecuencia, se puedan adoptar las medidas de ordenación, instrucción y terminación de los procedimientos en los que, conteniendo términos o plazos, ostenten la condición de interesados.

- Con fecha **7 de abril de 2020** se emitió informe jurídico con propuesta de aprobación definitiva del expediente.

- Finalmente, el **23 de abril de 2020**, por parte del interesado se ha presentado escrito en el que manifiesta su consentimiento para que continúe la tramitación del expediente.

CONSIDERANDO los informes técnicos emitidos por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística:

- Informe de **19 de septiembre de 2019**, de aprobación inicial del expediente, en el que ha quedado acreditada la **justificación de la ordenación propuesta** en los términos que se transcriben:

“6. Justificación de la ordenación propuesta.

La ordenación de la propuesta, responde a:

- La topografía actual de la parcela, que es la topografía recogida en el Plan Parcial y Proyecto de Urbanización, limita enormemente la huella edificable de la parcela, pues la mayor parte de la parcela es un talud de elevada pendiente hacia el encauzamiento de un arroyo. Dada esta limitación y considerando que el Plan Parcial contempla la posibilidad mediante estudio de detalle de modificar la subzona de aplicación de la ordenanza CJ, se establece una ordenanza CJ-2 con el mismo tratamiento de plantas sobre rasante que la que se establece en el Plan General, esto es, PB+3.

- Dentro de la ordenación de volúmenes que se recoge en este estudio de detalle, desde el vial público la edificación se presenta como planta baja+2, quedando únicamente como planta baja+3 desde la zona verde pública y la esquina noroeste de la edificación, pues la edificación se adapta al desnivel de la topografía interior de la parcela.

- Por lo que en el caso que nos ocupa, la subzona de aplicación es CJ-2, para las que el Plan General establece cuatro plantas sobre rasante, PB+3, mientras que la ordenanza particular del Plan Parcial fija PB+2+ático, es decir, mismo número de plantas pero para la última planta se establece como planta ático.

Debido a la topografía de la parcela, el ático a fachada principal quedaría de unas dimensiones no funcionales y elevando una altura más en la fachada posterior de la edificación; de forma que al colocar la superficie correspondiente al ático en la parte trasera de la edificación, se reduce la altura global del edificio y se crea una planta 3 más funcional.”

- Informe técnico de **24 de marzo de 2020**, por el que se constata la aportación de documentación complementaria del Estudio de Detalle, fechada 10 de marzo de 2020, relativa a Servidumbres Aeronáuticas, que da cumplimiento al informe emitido por la



Dirección General de Aviación Civil de fecha **27 de febrero de 2019**. Proponiéndose la aprobación definitiva del expediente.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de diciembre (en adelante LOUA), que regula los Estudios de Detalle, al disponer:

“1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones de planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido y para ello podrán:

a) **Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos** por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, **Parciales de Ordenación** o Planes Especiales, **la ordenación de los volúmenes**, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.

b) **Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.**

2. *Los Estudios de Detalle en ningún caso pueden:*

- a) *Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior.*
- b) *Incrementar el aprovechamiento urbanístico.*
- c) *Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.*
- d) *Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.*

CONSIDERANDO igualmente lo establecido en el art. 2.3.10 El Estudio de Detalle del PGOU-2011:

“1. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan o en los **instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento.**

2. *En aquellos supuestos en que se imponga como necesaria la formulación de un Estudio de Detalle, la aprobación de éste constituye un presupuesto a la ejecución del planeamiento.”*

(...)

4. *Los Estudios de Detalle tienen por objeto en áreas de suelos urbanos de ámbitos reducidos: (...)*

4.3. *Establecer la ordenación concreta dentro de cada ámbito territorial objeto de Estudio de Detalle, en desarrollo de las determinaciones y especificaciones del presente Plan o de los Planes Parciales o Especiales que desarrollen aquél de:*

- a) **Los volúmenes arquitectónicos.**
- b) *El trazado del viario local de segundo o tercer orden en los términos establecidos en el Título VII.*
- c) *La localización de los espacios públicos y dotaciones comunitarias.*



5. En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones podrá originar aumento de volumen edificable al aplicar las Ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado.”

CONSIDERANDO que la formulación del presente Estudio de Detalle se basa en las determinaciones contenidas en las ordenanza reguladora del Plan Parcial de Ordenación SUP PT-2 Cañaveral (Punto I. “Introducción” y Art. 3 “Desarrollo de la Edificación”) que recoge la necesidad de un cierto grado de flexibilidad que permita una mejor adaptación de la edificación a las condiciones morfológicas de las distintas manzanas a lo largo del desarrollo del plan parcial. Estableciéndose que la ordenación específica del plano y del cuadro de Parcelación **puede modificarse mediante estudios de detalle, en orden a sustituir las subzonas CJ-2 por otras subzonas contenidas en la ordenanza CJ.**

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 15.2.4. del PGOU respecto a las determinaciones contenidas en el Planeamiento Aprobado:

“1.- En cada ámbito de planeamiento cuya ordenación se respeta (PA) serán de aplicación las determinaciones establecidas en los mismos, si bien, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios respecto de las ordenanzas de uso y edificación que deban aplicarse:

- **Planes Parciales (PP): tienen sus propias ordenanzas particulares de uso y edificación que son las que prevalecen, no obstante, las remisiones puntuales que hagan a la Normativa del Plan General deben entenderse hechas, ahora, a la del presente Plan. En el caso de que existan planes parciales que cuando fueron aprobados asumieron las ordenanzas del PGOU vigente en ese momento como ordenanzas particulares propias, éstas serán las suyas.**
(...)

3.- No obstante lo anterior, se admite que en los ámbitos con planeamiento aprobado cuya ordenación se respeta puedan instarse modificaciones o revisiones de los mismos de conformidad con las previsiones y procedimientos recogidos en la normativa urbanística y en este Plan.

4.- Igualmente se admite la aplicación de los parámetros y de los usos correspondientes a la ordenanza establecidos por este Plan General, con sus condiciones inherentes, siempre que ello no suponga en ningún caso aumento del techo edificable de los terrenos.”

CONSIDERANDO en cuanto al procedimiento, lo dispuesto en los artículos 31 al 41 de la LOUA con el desarrollo contenido en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento.

CONSIDERANDO que según constancias obrantes en el expediente, el proyecto examinado cumple con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RP) y disposiciones del PGOU 2011; **siendo procedente su aprobación definitiva** en los términos del art. 33.2 a) de la LOUA.

CONSIDERANDO que, con relación al procedimiento, hay que tener en cuenta lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del “Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”, sobre la **suspensión de plazos administrativos:**



“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios....”

*En este sentido, con fecha 2 de abril de 2020, ha sido dictada **Resolución por parte del Vicepresidente del Consejo Rector de esta Gerencia Municipal de Urbanismo** en la que dispone, a la vista de lo previsto en el Real Decreto antes indicado, que a fin de impulsar los expedientes que se tramitan en esta Administración municipal, desde los distintos servicios pueda instarse a los interesados para que presten su conformidad para que no se suspendan los plazos y en consecuencia, se puedan adoptar las medidas de ordenación, instrucción y terminación de los procedimientos en los que, conteniendo términos o plazos, ostenten la condición de interesados; habiendo manifestado el promotor del presente expediente, mediante escrito presentado el **23 de abril de 2020**, su conformidad a que el mismo continúe tramitándose.*

Por otro lado debemos añadir que la interrupción de plazos acordada va a incrementar muy considerablemente el tiempo de tramitación del procedimiento para la aprobación del planeamiento; procedimiento de por sí complicado y de muy larga duración como consecuencia de la propia naturaleza bifásica del mismo y de la obligatoriedad de recabar informes de distintas Administraciones Públicas competentes por razón de la materia. Esta dilatación de la tramitación puede incidir de forma muy negativa en un sector de tanta importancia económica en nuestro municipio, por lo que se considera de interés público que se continúe, en la medida que sea posible dado el estado de alarma decretado, con la tramitación del presente expediente.

CONSIDERANDO que la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y art. 31.1.B) c) de la LOUA.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda,



Accesibilidad, Movilidad y Seguridad, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Disponer la continuación del presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo previsto en los apartados 3 y 4 de la Disposición Adicional Tercera del “Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19” y a la vista de los fundamentos jurídicos que anteceden.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle sobre la parcela 17 del Plan Parcial SUP-PT.2 Cañaveral (PA-PT-8-97), promovido por la mercantil SETBAL TENIS SL de acuerdo con la documentación técnica fechada 20 de mayo de 2019 y Plano de Servidumbres Aeronáuticas 10 de marzo de 2020; todo ello de conformidad con el informe técnico del Departamento de 24 de marzo de 2020 y lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.

TERCERO.- Depositar dos ejemplares completos en el archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos, en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.

CUARTO.- Remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio la documentación aprobada definitivamente, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva y certificación de haberse procedido a la inscripción y depósito en el Registro Municipal; todo ello a fin de que por la Administración Autonómica se proceda al depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

QUINTO.- Una vez efectuado el depósito, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, y cumplimentado el apartado anterior, publicar el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

SEXTO.- Advertir al interesado que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin



perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

SÉPTIMO.- *Hacer advertencia expresa, de que todos los términos y plazos que puedan venir referidos en el presente acuerdo o que se establezcan durante la tramitación del expediente administrativo posterior a su aprobación, quedan suspendidos e interrumpidos en los términos indicados en la Disposición Adicional Tercera del “Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sólo podrán reanudarse si el promotor del expediente manifiesta su conformidad al efecto.*

OCTAVO.- *Significar que aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados en el acuerdo municipal que autorice los actos de construcción.*

NOVENO.- *Dar traslado del presente acuerdo:*

- *Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia.*
- *A la Junta de Distrito nº 10. Puerto de la Torre.*
- *Al Promotor del expediente.*

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.

PROPUESTA AL ÓRGANO DECISORIO:

*A la vista del informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura antes transcrito, consistente en “**Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle sobre la parcela 17 del Plan Parcial SUP-PT.2 Cañaverl (PA-PT-8-97)** promovido por la mercantil SETBAL TENIS SL”, propongo sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria que celebrará la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad, y su ulterior aprobación, conforme a los acuerdos propuestos en el mismo.*

PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO.

*A la vista del informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura suscrita el 6 de mayo de 2020, obrante en el expediente de referencia, consistente en “**Informe Jurídico y Propuesta de aprobación definitiva de Estudio de Detalle sobre la parcela 17 del Plan Parcial SUP-PT.2 Cañaverl (PA-PT-8-97)** promovido por la mercantil SETBAL TENIS S.L”, propongo sea incluido en el orden del día de la próxima sesión que celebre el Pleno Municipal, y su ulterior aprobación, conforme a los acuerdos propuestos en el mismo, debiéndose dar cuenta del acuerdo que se adopte a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad en la primera sesión que celebre.”*

Con fecha 26 de mayo de 2020 se ha emitido Nota de Conformidad por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General.



VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor (14 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito) y 15 abstenciones (12 del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal Adelante Málaga), dio su aprobación a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos contenidos en la misma.

PUNTO Nº 13.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN EN FINCA SOMERILLA

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46feaa21001724d2098ff03ac?startAt=4693.0&endsAt=4803.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Informe-Propuesta del departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 11 de mayo de 2020, así como la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio y Vivienda, de fecha 19 de mayo de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Expediente: PL 15/2019-Proyecto de Actuación

Solicitante: Netobril S.A.

Representante: D. Juan Pedro Sánchez García

Situación: Finca Somerilla, parcela 50 del polígono 29

Referencia catastral: 29900A029000500000PH

Junta Municipal del Distrito nº 9 - Campanillas

Asunto: Informe jurídico y propuesta de aprobación de Proyecto de Actuación para celebración puntual de eventos.

INFORME PROPUESTA A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

*En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y con respecto al expediente señalado, se emite informe jurídico municipal, consistente en la siguiente **propuesta de aprobación del Proyecto de Actuación referenciado:***

RESULTANDO que el presente Proyecto de Actuación, de iniciativa privada, tiene por **objeto y ámbito** la implantación de la actividad puntual de hostelería mediante catering en su modalidad de celebración de eventos, principalmente al aire libre, en el **Cortijo Somerilla** (antigua casa familiar de 575,00 m², con capilla, varios salones y un patio al aire libre de 286,00 m²), una nave de 175,00 m² (parte del edificio de una antigua fábrica de fideos) y las zonas de jardín y arbolado ubicados en torno a los mismos (jardines de Somerilla, de 3.350 m², de la Alberca, de 2.545 m², y el jardín de la antigua fábrica y aparcamiento, de 2.444



m²), ubicados en la parcela 50 del polígono 29 de Campanillas, clasificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y Urbanística, Zona de Protección Territorial Montes de Málaga, Suelo Agrícola, en la que existen otras edificaciones (tinao, secadero, casa del pastor, casa del talador y casa del guarda) no vinculadas por el proyecto presentado a la citada actividad.

Dicha parcela se describe en Catastro con una superficie de 44.260 m², con uso principal agrario (con 35.673 m² de cultivo de regadío y 5.871 m² de agrícola improductivo), y una superficie total construida de 3.681 m², distribuidos entre varias viviendas, almacén, deportivo, porche y viarios internos, que datan de 1963.

RESULTANDO del presente expediente los siguientes **antecedentes de hecho**:

- Con fecha 15-11-2019 se adoptó acuerdo por la Ilma. Junta de Gobierno Local que **admitió a trámite el Proyecto de Actuación** promovido por D. Manuel Molina Soler e/r Netobril S.A., **para implantar la actividad puntual de hostelería mediante catering para la celebración de eventos, principalmente al aire libre**, en parte del Cortijo Somerilla y del edificio de una antigua fábrica de fideos y en las zonas de jardín y arbolado ubicados en torno a los mismos en la parcela 50 del polígono 29 Somerilla de Campanillas, con sujeción a la documentación enero de 2019, presentada el 29 de marzo de 2019 y al informe técnico de este Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 3-7-2019, y conforme a los arts. 42 y 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante **LOUA**).

- Dicho Proyecto de Actuación fue sometido al **trámite de información pública** de 20 días previsto en el art. 43.1.c) de la LOUA, sustanciado mediante:

Publicación de dicho acuerdo con remisión del **Anuncio** de 22-11-2019 a:

- El Negociado de Técnicas Aplicadas de esta Gerencia con fecha 27-11-2019 para su inserción en la **Web** de esta Agencia Pública Local.
- La Sección de Registro General y Edictos del Excmo. Ayuntamiento para su inserción en el **Tablón de Anuncios Electrónico municipal**, en el que estuvo expuesto al público entre los días 29-11-2019 y 31-12-2019, ambos inclusive, según oficio del Negociado de Edictos de 10-1-2020.
- Al **BOPMA**, en cuyo nº 238 fue publicado el 16-12-2019.

Notificación de dicho acuerdo a:

- La mercantil promotora con fecha 28-11-2019, única titular catastral y registral de los terrenos de su ámbito.
- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia el 27-11-2019.
- A la Sección de Calificaciones Ambientales y Control de Ruido del Área de Sostenibilidad Medioambiental del Excmo. Ayuntamiento el 28-11-2019 y
- A la Junta municipal del Distrito nº 9, en cuya demarcación se encuentra el citado ámbito, el 29-11-2019.

- Con fecha 2-12-2019 se remitió **oficio** a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga de la Junta de Andalucía, en la que tuvo entrada el 13-1-2020, solicitando la emisión del informe



previsto en el art. 43.1.d) de la LOUA y en el art. 13.3.g) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- Con fecha 5-3-2020 tiene entrada en el Registro General de esta Gerencia oficio de la citada Delegación Territorial de la Junta de Andalucía en Málaga de fecha 27-2-2020 acompañando el **informe** de la titular de dicha Delegada Territorial solicitado por esta Gerencia, emitido el 25-2-2020 en sentido favorable.

- El 14-3-2020, entró en vigor el “Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”, que posteriormente fue modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, en vigor desde el 18 de marzo de 2020.

- Con fecha 1-4-2020 se emite **informe** por el Servicio técnico de Planificación Territorial y Urbanística de este Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística proponiendo la aprobación del presente Proyecto de Actuación.

- Posteriormente, con fecha 2-4-2020, fue dictada Resolución por parte del Vicepresidente del Consejo Rector de esta Gerencia Municipal de Urbanismo en la que, a la vista de lo previsto en los Reales Decretos anteriormente señalados, dispone, entre otras cosas, que, a fin de impulsar los expedientes que se tramitan en esta Administración municipal, pueda instarse a los interesados para que presten su conformidad para que no se suspendan los plazos y en consecuencia, se puedan adoptar las medidas de ordenación, instrucción y terminación de los procedimientos en los que, conteniendo términos o plazos, ostenten la condición de interesados.

- Con fecha 23-4-2020, el promotor del expediente ha presentado escrito en el que manifiesta su consentimiento para que continúe la tramitación del expediente.

- Finalmente, con fecha 6-5-2020 se ha emitido Certificado de la Vicesecretaría Delegada de esta Gerencia, haciéndose constar que, durante el periodo comprendido entre los días **28 de noviembre de 2019 y 16 de enero de 2020**, ambos inclusive, computados a efectos de información pública, no ha tenido entrada ninguna alegación al acuerdo de admisión a trámite adoptado.

CONSIDERANDO que, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de **21 de enero de 2011**, recibió aprobación definitiva, de manera parcial, el documento de la «Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga» en base a la documentación redactada de oficio fechada “Junio de 2010” y una vez verificada, por la Dirección General de Urbanismo, la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se procedió a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011, que **adscribe los terrenos objeto de la actuación propuesta al Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y Urbanística, Zona de Protección Territorial Montes de Málaga, Suelo Agrícola**.

CONSIDERANDO que, dada la **clasificación y categorización del suelo no urbanizable** a las que están adscritos los citados terrenos, el art 52.2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de diciembre (en adelante LOUA) permite llevar a cabo en el suelo no urbanizable de especial protección las segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el Plan General de



Ordenación Urbana o, en su caso, Plan Especial que sean **compatibles con el régimen de protección a que esté sometido.**

CONSIDERANDO que el art. 14.4.10¹ del PGOU-11 establece como **objetivos y usos admisibles** para el régimen de protección agrícola de dichos terrenos:

“(…)

Artículo 14.4.10 Suelo Agrícola.

Constituye este tipo de suelo, los suelos agrícolas, de regadío o no, que no están asentados sobre terreno de aluvial ni sobre los montes de Málaga. Esta categoría de suelo tiene el objetivo básico, pues, de potenciar y proteger básicamente los cultivos agrícolas, en zonas no ocupadas aún por el desarrollo urbano en este PGOU, manteniendo los usos y estructuras agrarias tradicionales, de interés social y ambiental...se establecen las siguientes condiciones:

1. Condiciones de uso.

Se consideran **admisibles los siguientes usos:**

1.1 Obras públicas ordinarias a las que se refiere el artículo 143 de la LOUA, así como la implantación de infraestructuras y servicios para las que la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización con la ordenación urbanística.

1.2 Vivienda unifamiliar ligada, por su dimensión y naturaleza, a la explotación agrícola de la finca, y se ajusten a los planes y programas de los organismos competentes en materia de agricultura. Cuando la finca en que se ubique tenga además realizada su explotación al cien por cien (100 por 100).

1.3 Todo tipo de Actuación de Interés Público, de las permitidas en este PGOU...”.

CONSIDERANDO que, para que la actuación objeto del proyecto presentado pueda tener la consideración de **actuación de interés público**, el art. 42.1 de la LOUA y el apdo. 1 del art. 14.1.18² del PGOU-11 determinan que ha de tratarse de una actividad de intervención singular, de promoción pública o privada con incidencia en la ordenación urbanística en la que concurren los **requisitos sustantivos** de utilidad pública o interés social, la procedencia o necesidad de su implantación en dichos terrenos, su compatibilidad con el régimen de la correspondiente categoría de suelo no urbanizable y la no inducción a la formación de nuevos asentamientos.

Dichas actuaciones pueden tener por **objeto** la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones para implantar, entre otros, usos, terciarios, turísticos u otros análogos pero en ningún caso residenciales, y, en particular, actividades recreativas, de ocio y esparcimiento tales como establecimientos de hostelería, restauración y asimilados específicamente previstos en el apdo. 2.2.d) del citado art. 14.1.18 del PGOU-11.

¹ En la redacción aprobada por la Orden de la -entonces- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de fecha 15 de junio de 2015 (BOJA nº 52, de 17 de marzo de 2016), que aprobó definitivamente la Modificación Estructural núm. 11 del PGOU-11, relativa a la normativa del suelo no urbanizable.

² En la redacción aprobada por la Orden de la -entonces- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de fecha 15 de junio de 2015 (BOJA nº 52, de 17 de marzo de 2016), que aprobó definitivamente la Modificación Estructural núm. 11 del PGOU-11, relativa a la normativa del suelo no urbanizable.



CONSIDERANDO, a la vista del objeto del proyecto presentado, y en función de los requisitos señalados en los arts. 42.3 y 4 de la LOUA y 14.1.3.2, 14.1.19 y 14.4.3 del PGOU-11, que la tramitación de la actuación propuesta no **requiere** la formulación de un Plan Especial, sino la de un **Proyecto de Actuación** y el otorgamiento de la preceptiva **licencia urbanística**, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que, en su caso, fueran legalmente preceptivas, con las **determinaciones y documentación** señaladas en los arts. 42. 5 a 7 de la LOUA y 14.1.7 y 14.1.20 del PGOU-11, que exigen la **asunción por la mercantil promotora de la actividad**, al menos, de las siguientes **obligaciones**:

- Las correspondientes a los **deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable afectado**.
- El pago de la **prestación compensatoria** en cuantía de hasta el 10% del importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la actuación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, que grava el uso y aprovechamiento excepcional del suelo no urbanizable con destino al Patrimonio Municipal del Suelo, y la prestación de la **garantía** en cuantía mínima del 10% del importe de la inversión que requiera la materialización de la actuación, para responder de los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos previstas en los apdos. 4 y 5 del art. 52.de la LOUA, y
- La obligación de **solicitar licencia urbanística municipal** en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación.

CONSIDERANDO que, tras el **análisis y ponderación** particularizada de las determinaciones del **Proyecto de Actuación** objeto del presente informe, a la vista de las circunstancias señaladas en el art. 14.1.21 del PGOU-11 y, en particular, del régimen de protección aplicable a los terrenos objeto de su ámbito, el **informe** del Servicio Técnico de Planificación Territorial y Urbanística de este Departamento de fecha 3-7-2019, **propuso su admisión a trámite al apreciar** que la actuación propuesta en dicho Proyecto es compatible con el citado régimen de protección, concurriendo en la misma interés social y la procedencia de implantarla en dichos terrenos, sin inducir a la formación de nuevos asentamientos.

CONSIDERANDO, asimismo, que, tras el análisis de dicho Proyecto llevado a cabo en el **informe** de fecha 24-2-2020, del Servicio Técnico de Urbanismo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga de la Junta de Andalucía, emitido en sentido favorable con observaciones respecto a la falta de justificación de las características de las construcciones existentes en su ámbito territorial de incidencia, a la necesidad o conveniencia de la implantación de la actividad propuesta en el suelo no urbanizable y a las medidas de corrección, en su caso, de posibles impactos territoriales, con fecha 25-2-2020 se emite **informe por la titular de la citada Delegación Territorial**, que, incorporando entre sus antecedentes el contenido del referido informe técnico, se pronuncia en sentido favorable al Proyecto de Actuación en los siguientes términos:

1º.- Informar favorablemente el Proyecto de Actuación para la implantación de la actividad de hostelería mediante catering para celebración de eventos, en el Cortijo "Somerilla" (Campanillas), en la parcela 50 del polígono 29, en el término municipal de Málaga, promovido por Netobril, S.A., de acuerdo con los antecedentes anteriores.

2º.- Remitir el presente informe al Ayuntamiento.



CONSIDERANDO que, conforme al art. 43.1.d) de la LOUA, puesto en conexión con los arts. 35.1.c), 79.1 y 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **el citado informe autonómico de 25-2-2020 tiene carácter preceptivo no vinculante**, de cuyo criterio puede separarse, en todo o en parte, motivadamente, este Ayuntamiento en el acuerdo que adopte, y, si bien la **conclusión de dicho informe es favorable a la aprobación del citado Proyecto de Actuación** de acuerdo con sus antecedentes, no obstante, respecto a las observaciones formuladas en el citado informe técnico de 24-2-2020 que aquél incorpora, el Servicio Técnico de Planificación Territorial y Urbanística de este Departamento ha emitido, con fecha 1-4-2020, **informe técnico favorable a la aprobación del citado Proyecto conforme a las determinaciones recogidas en la documentación admitida a trámite**, justificando que las referidas observaciones se hallan plenamente documentadas y cumplimentadas en la Memoria y determinaciones de dicho Proyecto en los siguientes términos:

“ (...)

INFORME

En relación al **informe FAVORABLE de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio**, emitido el 5 de marzo de 2020, se hace sin perjuicio de que el documento no contiene las siguientes determinaciones:

- Características de las edificaciones existentes en el ámbito territorial de incidencia, ya que según los datos del catastro y las ortofotos, se aprecian construcciones existentes pero no se indica en el proyecto cuales son las características de las mismas, de cara al cumplimiento de la normativa sectorial que le fuera de aplicación.
- Justificación y fundamentación de la necesidad de implantación en Suelo No Urbanizable ni las medidas para la corrección de los impactos territoriales en su caso.

Basándonos en la documentación presentada por los redactores del PA, tanto en la técnica como en la memoria, que contienen la documentación demandada en dicho informe, pasamos a justificar el cumplimiento de cada uno de ellos:

- La documentación planimétrica presentada, recoge la edificación existente en los planos 04 y 05.
- La procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan el régimen jurídico del suelo no urbanizable, está justificada, puesto que dichas actividades se fundamentan en el disfrute del entorno agrícola.

Compatibilidad con el régimen de protección de la categoría del suelo. Dado que esta es la sensibilidad del paisaje, por lo que se debe entender su preservación natural, con el mantenimiento de la orografía, perfil del horizonte y fisonomía del escenario actual, conservando y potenciado lo existente, cualquier actuación que altere este perfil no se consideraría adecuada.

- La incidencia sobre la ordenación del territorio y del medio ambiente. El proyecto no incide sustancialmente sobre el territorio puesto que reutilizan los servicios existentes. No obstante, el Proyecto de Actuación aporta el anexo de Análisis de Efectos Ambientales según exigencia del Plan General para los Proyectos de Actuación, con el que se pretenden



minimizar los efectos negativos y demostrar que no hay riesgos de erosión, aspectos ambos justificados dentro del documento, mediante las medidas de potenciación de las condiciones naturales y paisajística con las mejoras a introducir en la finca, con los consiguientes beneficios sobre su entorno.

PROPUESTA

*En base al presente informe **se propone la aprobación del Proyecto de Actuación** para Celebraciones y banquetes en la finca “La Somerilla”, situado en el Distrito de Campanillas del término municipal de Málaga, con fecha de entrada 29 de marzo de 2019 y admitido a trámite el pasado 15 de noviembre de 2019...”.*

RESULTANDO que las edificaciones existentes en la parcela objeto del Proyecto de Actuación no se incluyen en el ámbito de los Asentamientos urbanísticos y de Hábitat Rural Diseminados del suelo no urbanizable, para cuya incorporación se incoó procedimiento de revisión del vigente PGOU-11, a fin de delimitar las situaciones de las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable y determinar su régimen urbanístico, en aplicación del Decreto 2/2012, de 10 de enero, del régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Conforme al citado Decreto 2/2012, **las edificaciones ubicadas en la citada parcela, que se encuentran en buen estado de conservación, tendrían la consideración de aisladas, siendo anteriores a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana**, que, de no haber contado con licencia para su construcción quedarían asimiladas a las edificaciones con licencia urbanística si mantienen el uso y características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de dicha Ley si no se encuentran en situación de ruina urbanística, siendo autorizable licencia de ocupación o utilización si se mantiene el uso originario, o, **en el supuesto de cambio de uso, éste sería autorizable si el nuevo uso resultase compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente, circunstancia concurrente en el uso propuesto en el proyecto presentado**, siendo ello extensivo a edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística y a las que se encuentren en situación legal de fuera de ordenación (arts. 3, 6 y 7).

El citado Decreto 2/2012 fue derogado por el Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 23, de 25 de septiembre), en vigor desde el 26-9-2019, cuyo régimen jurídico para las edificaciones existentes en la parcela, ubicadas en suelo no urbanizable y anteriores a la citada Ley 19/1975, de 2 de mayo -art. 2-, prevé también su **asimilación a las edificaciones con licencia urbanística**, sin extenderlo a las obras sin licencia posteriores a dicha antigüedad.

No estableciéndose, entre las disposiciones transitorias del referido Decreto-Ley 3/2019, ninguna norma específica para las edificaciones anteriores a la citada Ley 19/1975, en virtud de la regla general de irretroactividad de las leyes, salvo disposición expresa en contra (art. 2.3 Código Civil), han de estimarse vigentes los términos del informe técnico de fecha 3-7-2019 que propuso la admisión a trámite del referido Proyecto, dado que la incoación del presente expediente es de fecha 29-3-2019, anterior, por tanto, a la entrada en vigor del referido Decreto-Ley 3/2019.

En cualquier caso, dicho informe técnico señala que las edificaciones de la parcela **cumplen las condiciones generales de edificación en suelo no urbanizable del art. 14.1.8. del P.G.O.U-11, y que la actuación propuesta no contempla construcciones de**



nueva planta, ni instalaciones fijas distintas a las existentes, ni ampliaciones ni aumento de volumen, manteniendo la configuración arquitectónica de las edificaciones, ya que se prevén obras en el patio de dicho Cortijo, que mantiene su uso, y en la antigua fábrica existente, para poder albergar eventos reducidos y servir, indistintamente, como almacén, vestuarios y aseos auxiliares a las celebraciones en los jardines, sin menoscabar la actividad productiva agrícola principal de la finca, objetivo básico de su régimen de protección.

Dicho extremo no impediría que, de incluirse, además, en su caso, la realización de otras obras sobre las citadas edificaciones, en la solicitud de licencia que se presente para la actuación objeto del presente proyecto, el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia, al que compete su tramitación, verificase, en función del alcance de dichas obras, la concurrencia, en su caso, de los requisitos establecidos en el art. 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para aplicar retroactivamente la nueva regulación si con ello se produjeran efectos favorables al interesado.

CONSIDERANDO que, sin perjuicio de haberse presentado **Análisis de efectos ambientales** de la actuación propuesta y haber sido informado favorablemente por este Departamento en el citado informe técnico favorable de 3-7-2019, que señala que **vinculará las licencias y autorizaciones que se concedan**, el art. 14.1.20.2.6 g) del PGOU-11 prevé que dicho Análisis sólo será exigible si la actuación no estuviera sometida a algún tipo de evaluación o informe previsto en la legislación ambiental vigente, y dado que, en aplicación del art. 41.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (en adelante GICA) y de su Anexo I (Categoría 13.33), **la actividad propuesta ha de someterse a Calificación Ambiental por la Sección de Calificaciones Ambientales y Control de Ruido del Excmo. Ayuntamiento**, es dicho instrumento de prevención y control ambiental el que ha de llevar a cabo su evaluación ambiental con independencia del análisis ambiental presentado, debiendo solicitarse la citada Calificación ante dicha Sección, que constituye requisito indispensable para el posterior otorgamiento de licencia de obras, **en cuyo procedimiento ha de integrarse** (arts. 16.1.d) y 2; 41 y 44 de la GICA), **junto a las condiciones contenidas en el Análisis de efectos ambientales presentado, no siendo aplicable al Proyecto presentado la evaluación ambiental estratégica** de los instrumentos de planeamiento urbanístico prevista en el art. 40 de la GICA.

CONSIDERANDO que, en función de lo previsto en los arts. 42.5.C) b) y 52.4 de la LOUA y 14.1.20.2.6 b) y 14.1.21.4 del PGOU-11, **el Proyecto de Actuación presentado propone una plazo inicial de 30 años** para la cualificación urbanística de los terrenos legitimadora de la citada actividad.

CONSIDERANDO que, a tenor de la previsión contenida en los arts. 14.1.3 y 14.1.20.2.6. h) del PGOU-11, **el uso y obras y edificaciones** para los que, en su caso, se conceda la licencia que autorice la actuación propuesta **deberán quedar vinculados registralmente a la totalidad de la superficie de la finca afecta, mediante el asiento correspondiente en el Registro de la Propiedad** para hacer constar las limitaciones en cuanto a su divisibilidad, edificabilidad y obligaciones impuestas por la autorización que se conceda, considerándose inedificable para futuras parcelaciones o segregaciones.

CONSIDERANDO la **tramitación** prevista para la aprobación de Proyectos de Actuación en los arts. 43 de la LOUA y 14.1.19 del PGOU-11 en relación con el art. 13.3 g) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de las competencias



de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

CONSIDERANDO que, sin perjuicio de lo anterior en relación al procedimiento, hay que tener en cuenta lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del “Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”, sobre la **suspensión de plazos administrativos**:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios...”

En este sentido, con fecha 2 de abril de 2020, ha sido dictada **Resolución por parte del Vicepresidente del Consejo Rector de esta Gerencia Municipal de Urbanismo** en la que dispone, a la vista de lo previsto en el Real Decreto antes indicado, que a fin de impulsar los expedientes que se tramitan en esta Administración municipal, desde los distintos servicios pueda instarse a los interesados para que presten su conformidad para que no se suspendan los plazos y en consecuencia, se puedan adoptar las medidas de ordenación, instrucción y terminación de los procedimientos en los que, conteniendo términos o plazos, ostenten la condición de interesados; habiendo manifestado el promotor del presente expediente, mediante escrito presentado el **23 de abril de 2020**, su conformidad a que el mismo continúe tramitándose.

Por otro lado debemos añadir que la interrupción de plazos acordada va a incrementar muy considerablemente el tiempo de tramitación del procedimiento para la aprobación del planeamiento; procedimiento de por sí complicado y de muy larga duración como consecuencia de la propia naturaleza bifásica del mismo y de la obligatoriedad de recabar informes de distintas Administraciones Públicas competentes por razón de la materia. Esta dilatación de la tramitación puede incidir de forma muy negativa en un sector de tanta importancia económica en nuestro municipio, por lo que se considera de interés público que se continúe, en la medida que sea posible dado el estado de alarma decretado, con la tramitación del presente expediente.

CONSIDERANDO que la **competencia** para resolver sobre la aprobación o denegación del Proyecto de Actuación objeto de la presente propuesta, viene expresamente atribuida al **Pleno municipal** en el art. 43.1.e) de la LOUA puesto en conexión con el art.



123.1.i) de la Ley 7/1985 Bases de Régimen Local, que le atribuye competencia para la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple en base a lo dispuesto en el citado artículo 123 apartados nº 1.i) y nº 2.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de los fundamentos jurídicos que anteceden, que motivan el cumplimiento de los aspectos jurídicos sustantivos y formales estudiados, y vistos los informes técnicos favorables emitidos al respecto por este Departamento, se propone a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Disponer la continuación del presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo previsto en los apartados 3 y 4 de la Disposición Adicional Tercera del “Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19” y a la vista de los fundamentos jurídicos que anteceden.

SEGUNDO.- Aprobar el Proyecto de Actuación promovido por D. Juan Pedro Sanchez García e/r Netobril S.A., para implantar la **actividad puntual de hostelería mediante catering para la celebración de eventos, principalmente al aire libre**, en parte del Cortijo Somerilla y del edificio de una antigua fábrica de fideos y en las zonas de jardín y arbolado ubicados en torno a los mismos en la parcela 50 del polígono 29 Somerilla de Campanillas, con sujeción a la documentación enero de 2019, presentada el 29 de marzo de 2019 y al informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 1 de abril de 2020 y conforme a los arts. 42 y 43 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO.- Publicar el acuerdo de aprobación del referido Proyecto de Actuación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, conforme al art. 43.1 f) de la LOUA, advirtiendo a la promotora que el anuncio para que lleve a efecto dicha publicación se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto, por analogía, en el artículo 113.1 e) de la LOUA; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones

CUARTO.- Advertir, igualmente, a la promotora, que la aprobación definitiva del citado Proyecto de Actuación, llevará aparejada la obligación de solicitar la preceptiva licencia urbanística en el plazo máximo de un año desde la fecha de su aprobación, para cuya obtención el Departamento de Licencias y Protección Urbanística:

- Determinará la forma y plazos para hacer efectivos:

- El abono de la prestación compensatoria y la constitución de la garantía señaladas en el informe técnico de 3 de julio de 2019, en la cuantías que determine



el citado Departamento en función del presupuesto desglosado definitivo del proyecto que se presente para la obtención de dicha licencia.

- Los compromisos legales derivados del régimen de protección agrícola aplicable a la parcela, entre los que **la propiedad ha asumido la plantación de arbolado en la parte de finca que queda libre de edificación o construcción**, a cuyo fin dicho Departamento determinará la procedencia de solicitar, al respecto, informe del Servicio municipal de Parques y Jardines y, en su caso, del órgano de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía competente en materia de reforestación.
- La vinculación registral del uso, espacios ajardinados, obras, instalaciones y edificaciones objeto del proyecto a la totalidad de la superficie de la finca afecta, con expresión de las limitaciones en cuanto a su divisibilidad, edificabilidad y las obligaciones impuestas por la autorización que se otorgue, considerándose inedificable para futuras parcelaciones o segregaciones.

- Comprobará que en el proyecto que se presente para la obtención de dicha licencia: se incorporen las medidas correctoras recogidas en el análisis ambiental presentado, se prevean las actuaciones de plantación de arbolado que, en su caso, proceda en la parte de finca que queda libre de edificación o construcción, y se justifiquen las condiciones generales aplicables a usos en el suelo no urbanizable, que deberán ser tenidas en cuenta, junto a las condiciones que señale la Calificación Ambiental, para el otorgamiento de licencia.

QUINTO.- Significar que la **duración inicial propuesta por el promotor para la cualificación urbanística del terreno objeto del Proyecto de Actuación es de 30 años**, siendo renovable su autorización, la cual tendrá vigencia en tanto se mantenga el uso autorizado. Si transcurriese un año desde el cese de la actividad sin que ésta se reanudara se entenderá caducada la autorización a todos los efectos, sin indemnización alguna, en cuyo caso será preciso un nuevo procedimiento de autorización, que también deberá tramitarse si se pretende modificar el uso autorizado.

SEXTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte y del informe técnico de **1-4-2020** a:

- D. Juan Pedro Sanchez García e/r de Netobril, promotora de la actuación.
- Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia.
- Sección de Calificaciones Ambientales y Control de Ruido de este Excmo. Ayuntamiento.
- Servicio de Aperturas de este Excmo. Ayuntamiento.
- Junta Municipal del Distrito nº 9 – Campanillas.
- Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga de la Junta de Andalucía.

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, que, no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.

PROPUESTA AL ÓRGANO DECISORIO

A la vista del informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura antes transcrito,



consistente en “Informe Jurídico y Propuesta de aprobación de “Proyecto de Actuación para implantar la actividad puntual de hostelería mediante catering para la celebración de eventos, principalmente al aire libre, en parte del Cortijo Somerilla y del edificio de una antigua fábrica de fideos y en las zonas de jardín y arbolado ubicados en torno a los mismos, en Campanillas, promovido por D. Juan Pedro Sanchez García e/r Netobril S.A”,, propongo la inclusión del expediente de referencia en el orden del día de la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, y su ulterior aprobación conforme a los acuerdos propuestos en el mismo.

PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO.

A la vista del informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura suscrita el 11 de mayo de 2020, obrante en el expediente de referencia, consistente en “Informe Jurídico y Propuesta de aprobación de Proyecto de Actuación para implantar la actividad puntual de hostelería mediante catering para la celebración de eventos, principalmente al aire libre, en parte del Cortijo Somerilla y del edificio de una antigua fábrica de fideos y en las zonas de jardín y arbolado ubicados en torno a los mismos, en Campanillas, promovido por D. Juan Pedro Sanchez García e/r Netobril S.A” propongo sea incluido en el orden del día de la próxima sesión que celebre el Pleno Municipal, y su ulterior aprobación, conforme a los acuerdos propuestos en el mismo, debiéndose dar cuanta del acuerdo que se adopte a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad en la primera sesión que celebre.”

Con fecha 26 de mayo de 2020 se ha emitido Nota de Conformidad por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General.

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor (14 del Grupo Municipal Popular, 3 del Grupo Municipal Adelante Málaga, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito) y 12 abstenciones (del Grupo Municipal Socialista), dio su aprobación a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos contenidos en la misma.

PUNTO Nº 14.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL Nº 63 DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA, DETECTADO EN EL PGOU VIGENTE RELATIVO A CALIFICACIÓN Y ALINEACIÓN DE UN TROZO DE SUELO EN CALLE GARDENIAS Nº 21-23

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46feaa21001724d2098ff03ac?startAt=4803.0&endsAt=4863.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Informe-Propuesta del



departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 27 de abril de 2020, así como la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio y Vivienda, de fecha 19 de mayo de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Expediente: Corrección de error nº 63 del PGOU.- PL 54/19

Promovido: de oficio.

Solicitante: Gardenias 23, S.L.

Representante: D. Juan Carlos Cazorla Miranda.

Situación: C/ Gardenias 21-23.

Junta Municipal de Distrito: nº 1-Málaga Centro.

Referencia catastral: 3869799UF7636N0001PK

Asunto: Informe jurídico y Propuesta de corrección de error material de la ordenación pormenorizada del PGOU.

INFORME PROPUESTA A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

*En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, **de propuesta de rectificación de error material de la ordenación pormenorizada, detectado en el Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga.***

RESULTANDO que el PGOU vigente ha sido aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de **21 de enero de 2011** y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011 de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía.

RESULTANDO que deben de ser destacados los siguientes antecedentes de hecho:

-Con fecha **2 de octubre de 2019**, se ha presentado escrito por parte de D. Juan Carlos Cazorla Miranda e/r de Gardenias 23 SL., en el que se solicita la rectificación de error material advertido en los planos de calificación del PGOU, con relación a una pequeña porción de terreno que aparece calificada como viario cuando en realidad debería estar calificada con la ordenanza CJ, tal y como ya aparecía en el PGOU de 1983 y 1997, sita en C/ Gardenias 21-23.

-El **14 de marzo de 2020**, entró en vigor el “Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”, que posteriormente fue modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, en vigor desde el **18 de marzo de 2020**.

- Por este Departamento de Planeamiento y Gestión fue suscrito el informe-jurídico propuesta de rectificación de error, el **2 de abril de 2020**.



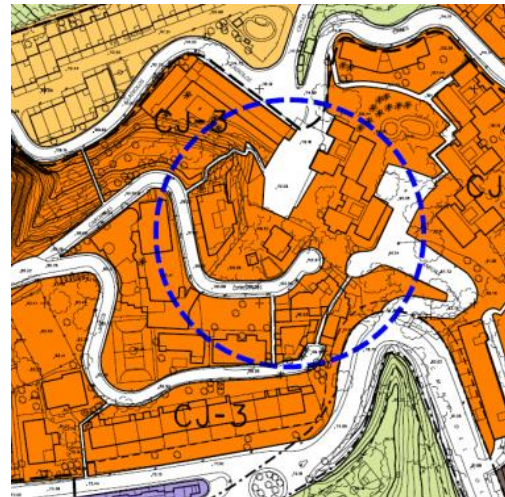
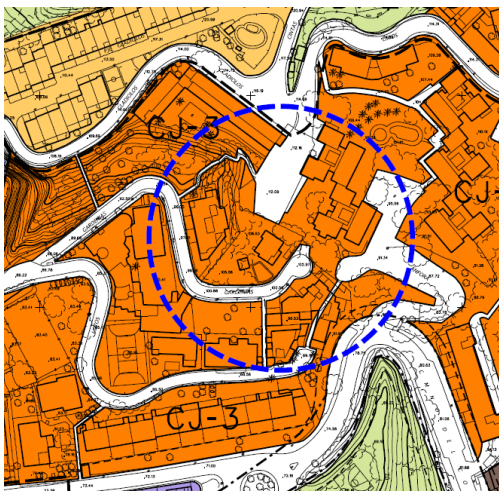
-Ese mismo día de **2 de abril de 2020**, ha sido dictada Resolución por parte del Vicepresidente del Consejo Rector de esta Gerencia Municipal de Urbanismo en el que, a la vista de lo previsto en los Reales Decretos antes indicados dispone, entre otras cosas, que a fin de impulsar los expedientes que se tramitan en esta Administración municipal pueda instarse a los interesados para que presten su conformidad para que no se suspendan los plazos y en consecuencia, se puedan adoptar las medidas de ordenación, instrucción y terminación de los procedimientos en los que, conteniendo términos o plazos, ostenten la condición de interesados.

CONSIDERANDO que, a la vista del escrito y documentación presentada, con fecha **24 de marzo de 2020**, se ha emitido informe técnico por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión, en el que se indica y propone lo siguiente:

“ ...

2. INFORME

Se detecta en la planimetría del PGOU 2011 de Málaga una pequeña parcela de terreno, de suelo urbano consolidado y titularidad privada, que por error se encuentra grafiada bajo la calificación de viario debiendo ser su calificación de residencial. Dicha parcela, que está situada en la rotonda del fondo de saco de C/ Gardenias nº21-23, no tiene ninguna función para que los automóviles giren, maniobren o den acceso alguno y se viene usando desde hace años por parte del propietario de la parcela adyacente (C/Gardenias nº21-23) como aparcamiento, lo que con seguridad ha podido motivar el error a la hora de elaborar la documentación gráfica del planeamiento general vigente.



P 2. 1. Calificación, usos y Sistemas actual y propuesto - PGOU 2011 vigente de Málaga

La documentación de Subsanción de Error se presenta al amparo del artículo 1.1.2.3.8 del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga de 2011 y del artículo 109.2. de la Ley 398/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que:

“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”.



Establece el art 1.1.2.3.8 que esta aprobación corresponde al Pleno Municipal si no afectan a la ordenación estructural del PGOU, y por la naturaleza de la Corrección de Error se considera que no afecta a la ordenación estructural pues se encontraría dentro de las referidas a la ordenación pormenorizada según lo recogido en el art.10.2.A)a) de la LOUA.

2.1 TITULARIDAD DE LA PARCELA:

*Independientemente del error de grafismo del PGOU 2011 vigente de Málaga ante el que nos encontramos, debemos dejar expuesto en este informe que, según lo recogido en la sede virtual del catastro en la actualidad, **la pequeña parcela de terreno objeto de este expediente de Corrección de Error no forma parte de la parcela catastral del solicitante, perteneciendo la misma a la parcela con referencia catastral 3869799UF7636N0001PK del propietario colindante.** Se ha de añadir que sobre esta parcela colindante 3869799UF7636N0001PK se han concedido las licencias de obra OM347/81 y OM308/02, con edificaciones ya construidas, habiendo utilizado la superficie de toda la parcela como parámetro de cómputo de la edificabilidad de la misma.*

2.2 OBJETO DE LA CORRECCIÓN DE ERROR:

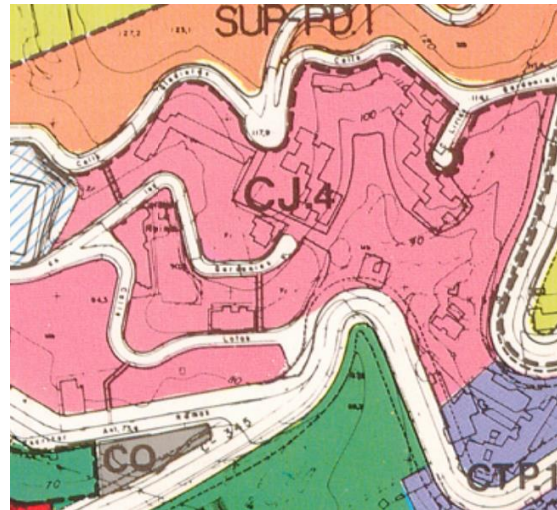
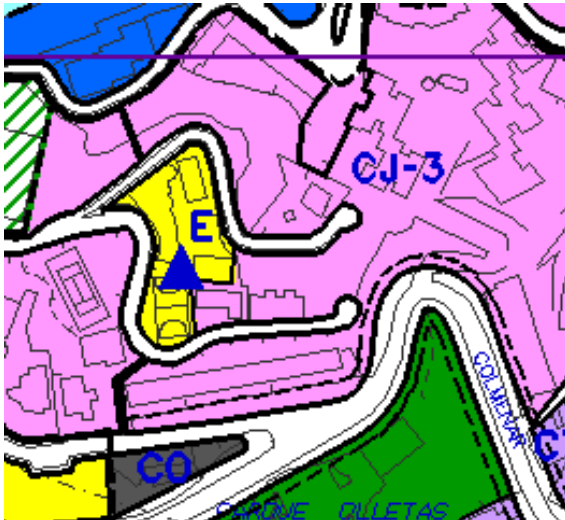
El objeto de la Corrección de Error del PGOU 2011 de Málaga es:

- *Rectificar la calificación de la mencionada parcela de terreno de suelo urbano consolidado actualmente calificada de viario por el PGOU 2011 vigente de Málaga y pasarla a la calificación de residencial con ordenanza Ciudad Jardín CJ.*

2.3 JUSTIFICACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE ERROR:

La justificación de Corrección de Error del PGOU 2011 de Málaga se basa en:

- *La pequeña parcela actualmente calificada de viario está situada en la rotonda del fondo de saco de C/ Gardenias nº21-23 y no tiene ninguna función para que los automóviles giren, maniobren o den acceso a propiedad alguna que justifique su inclusión como parte del viario del PGOU 2011 de Málaga.*
- *En el plano de Gestión P.2.3. Gestión: suelo Urbano No Consolidado. Sistemas Locales no se contempla la obtención de dicho espacio como SLV para su adscripción al Sistema Local Viario del municipio y por consiguiente iniciar un expediente expropiatorio.*
- *Se comprueba que en la evolución del planeamiento del municipio de Málaga, tanto en el Texto Refundido del PGOU 1997 como en el anterior PGOU 1983, la calificación de dicha parcela aparece como residencial con ordenanza Ciudad Jardín (CJ).*



P 2. 1. Calificación, usos y Sistemas actual y propuesto – Texto Refundido PGOU 1997 y PGOU 1983 de Málaga

En cuanto a la documentación del PGOU 2011 vigente de Málaga, esta Corrección de Error afecta a los planos P.2.1 Calificación, Usos y Sistemas y P.2.9 Alineaciones, alturas y rasantes vigentes, aportándose por lo consiguiente el plano actual y modificado de cada uno de ellos.

3. PROPUESTA

En base a lo expuesto se propone:

- I. **Aprobar la Corrección de Error de la ordenación pormenorizada del PGOU 2011 de Málaga** que rectifica la calificación de una pequeña parcela de terreno situada en la rotonda del fondo de saco de C/ Gardenias nº21-23 y que recogen los Planos P.2.1 Calificación, Usos y Sistemas y P.2.9 Alineaciones, alturas y rasantes del PGOU 2011 de Málaga.
- II. En cuanto al apartado 2.1. Titularidad de la parcela de este informe, se deberá aportar la documentación que estime oportuno el **Servicio Jurídico de este Departamento**, relativo a la titularidad de la parcela objeto de este expediente.”

CONSIDERANDO en cuanto a lo indicado en el informe técnico parcialmente transcrito, respecto de que el trozo de suelo sobre el que se corrige la calificación aparece catastralmente dentro de la finca 3869799UF7636N0001PK y no como perteneciente a la de referencia 3869706UF7636N0001FK, propiedad de Gardenias 23 S.L., hemos de indicar que con la presente corrección de error no se prejuzga la titularidad del suelo sino que, simplemente, nos limitamos a evidenciar la realidad de un hecho: la existencia de un error material en los planos de calificación del PGOU que debe de ser rectificado con independencia de quien sea el dueño del suelo. La cuestión de la titularidad dominical no compete dirimirla a esta Administración municipal y, si se torna litigiosa, debe de ser resuelta por la jurisdicción civil.

Por otro lado, y al margen de lo indicado anteriormente, desde el punto de vista del derecho urbanístico debe ponerse de manifiesto en el presente informe-propuesta que, si se han construido ya dos edificaciones sobre la catastral 3869799UF7636N0001PK al amparo



de las licencias concedidas en los expedientes OM 347/81 y OM 308/02, habiéndose utilizado la superficie de toda la parcela como parámetro de cómputo de la edificabilidad de la misma según se indica en el informe técnico, deberá de comprobarse en el momento de la concesión de la licencia de obras en C/ Gardenias 21-23 que no se ha agotado dicha edificabilidad, habida cuenta de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda apartado 2 del PGOU:

“... ”

1. Incluso en el caso de que se cumpla con la superficie de parcela mínima prevista en este Plan, en modo alguno serán edificables aquellas parcelas de suelo urbano, registradas o no, cuyas superficies sirvieron para el cómputo de edificabilidades de construcciones erigidas al amparo de planeamientos anteriores, salvo que el presente Plan haya incrementado aquellas con la nueva ordenanza asignada.”

CONSIDERANDO que las Administraciones Públicas pueden en cualquier momento rectificar, de oficio o a petición de los interesados, los errores materiales, aritméticos o de hecho que padezcan sus actos, todo ello de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO que, como se indica en Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 2000, la facultad atribuida a la Administración para poder corregir o rectificar, sin ningún apremio temporal, los simples errores materiales apreciados en un acto administrativo, tiene como exclusiva finalidad que un simple error de esa naturaleza pueda pervivir, o produzca efectos desorbitados, como los que supondría que para corregir esa simple equivocación de hecho o material, intrascendente para el acto administrativo, fuera necesario acudir a los largos trámites de los procedimientos de revisión.

Existe una constante jurisprudencia que mantiene que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, directamente constatables del expediente administrativo con independencia de toda opinión, criterio o calificación e interpretación.

CONSIDERANDO que del informe técnico emitido se infiere que el error señalado en la documentación técnica elaborada no incide en el fondo de lo que se corrige, expresando que se puede considerar material, de hecho o errata.

CONSIDERANDO que el art. 1.2.2.3.8 de la normativa del PGOU-2011 establece lo siguiente respecto a la corrección de errores materiales:

Los simples errores materiales, aritméticos o de hecho, que se detecten en el Plan podrán corregirse mediante acuerdo plenario municipal de la Corporación. No obstante la corrección de las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural corresponderá a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía previa audiencia del municipio.

Una vez aprobada por el órgano competente, la corrección se incorporará al documento de Plan General como anotación complementaria de la determinación que se corrige, procediéndose a su depósito en los Registros correspondientes de conformidad con lo dispuesto en los arts. 40 y 41 de la LOUA y Decreto 2/2004 y ulterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia conforme al art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, según redacción de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, entrando en vigor cuando se haya comunicado a los órganos urbanísticos de



la Junta de Andalucía, publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.

CONSIDERANDO que el error material detectado no afecta a la ordenación estructural, por lo que corresponde la competencia para su rectificación al Excmo. Ayuntamiento Pleno de conformidad con lo previsto en el transcrito art. 1.2.2.3.8 del PGOU, puesto en relación con el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, requiriéndose el voto favorable de la mayoría simple, conforme a lo indicado en el número 2 del citado artículo 123.

CONSIDERANDO que, con relación al procedimiento, hay que tener en cuenta lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del "Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19", sobre la **suspensión de plazos administrativos**:

"1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

..."

En este sentido, con fecha 2 de abril de 2020, ha sido dictada **Resolución por parte del Vicepresidente del Consejo Rector de esta Gerencia Municipal de Urbanismo** en la que dispone, a la vista de lo previsto en el Real Decreto antes indicado, que a fin de impulsar los expedientes que se tramitan en esta Administración municipal, desde los distintos servicios pueda instarse a los interesados para que presten su conformidad para que no se suspendan los plazos y en consecuencia, se puedan adoptar las medidas de ordenación, instrucción y terminación de los procedimientos en los que, conteniendo términos o plazos, ostenten la condición de interesados; si bien, al haberse incoado el presente expediente de oficio, aunque a solicitud de un interesado, no puede hacerse depender la continuidad del mismo de la voluntad de un particular, máxime cuando de lo que se trata es de corregir un error detectado en el PGOU; en este sentido, se considera de interés público continuar con la tramitación del presente expediente.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:



A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Disponer la continuación del presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera del “Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19” y a la vista de los fundamentos jurídicos que anteceden.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de corrección de error material nº 63 de la ordenación pormenorizada, detectado en el PGOU vigente relativo a calificación y alineación de un trozo de suelo en Calle Gardenias nº 21-23 promovido de oficio a instancias de Gardenias 23 S.L, con sujeción a la documentación técnica fechada en enero 2020 y de conformidad con el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 24 de marzo de 2020.

TERCERO.- A tenor de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda apartado 2 del PGOU significar expresamente, que dado que se han construido dos edificaciones al amparo de las licencias concedidas en los expedientes OM 347/81 y OM 308/02 sobre la catastral 3869799UF7636N0001PK y se ha utilizado la superficie de toda la parcela como parámetro de cómputo de la edificabilidad de la misma, deberá de comprobarse en el momento de la concesión de la licencia de obras en C/ Gardenias 21-23 que no se ha agotado la edificabilidad correspondiente a dicha finca catastral.

CUARTO.- Depositar dos ejemplares completos de la documentación que se aprueba en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido Instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio de Control Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.

QUINTO.- Remitir otros dos ejemplares completos del documento técnico, junto con certificado del acuerdo de corrección de errores a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía para que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero por el que se regulan los Registros administrativos de Instrumentos de planeamiento, de Convenios urbanísticos y de los Bienes y espacios catalogados y se crea el Registro Autonómico.

SEXTO.- Cumplimentado el punto anterior mediante su depósito y una vez se haya emitido la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, **se procederá a publicar el referido acuerdo de corrección de errores** en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en los citados Registros.



SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo:

- 1.-Al Servicio- Jurídico Administrativo de Licencias del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- 2.-Al Departamento de Actuaciones Urbanísticas.
- 3- A los titulares catastrales de la finca 3869799UF7636N0001PK
- 4.- A la mercantil Gardenias 23 S.L.
- 5.- A la Junta Municipal de Distrito: nº 1-Málaga Centro.

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.

PROPUESTA AL ÓRGANO DECISORIO:

A la vista del informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura, obrante en el expediente de referencia, consistente en **“Informe Jurídico y Propuesta de Aprobar el expediente de corrección de error material nº 63 de la ordenación pormenorizada, detectado en el PGOU vigente, relativo a calificación y alineación de un trozo de suelo en Calle Gardenias nº 21-23, promovido de oficio a instancias de Gardenias 23 S.L.”** propongo sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria que celebrará la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, y su ulterior aprobación, conforme a los acuerdos propuestos en el mismo.”

PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO.

A la vista del informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura suscrita el 27 de abril de 2020, obrante en el expediente de referencia, consistente en **“Informe Jurídico y Propuesta de Aprobar el expediente de corrección de error material nº 63 de la ordenación pormenorizada, detectado en el PGOU vigente, relativo a calificación y alineación de un trozo de suelo en Calle Gardenias nº 21-23, promovido de oficio a instancias de Gardenias 23 S.L.”**, propongo sea incluido en el orden del día de la próxima sesión que celebre el Pleno Municipal, y su ulterior aprobación, conforme a los acuerdos propuestos en el mismo, debiéndose dar cuenta del acuerdo que se adopte a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad en la primera sesión que celebre.”

Con fecha 26 de mayo de 2020 se ha emitido Nota de Conformidad por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General.

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor (14 del Grupo Municipal Popular, 3 del Grupo Municipal Adelante Málaga, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito) y 12 abstenciones (del Grupo Municipal Socialista), dio su aprobación a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos contenidos en la misma.



PUNTO Nº 15.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, SOBRE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL PGOU-2011 DE MÁLAGA EN RELACIÓN A LA CALIFICACIÓN DE LA PARCELA DE SUELO URBANO CONSOLIDADO SITA EN LA BARRIADA DE OLÍAS, C/ NORTE Nº 10 Y DEMÁS PARCELAS DE LA MANZANA

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46feaa21001724d2098ff03ac?startAt=4863.0&endsAt=4930.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Informe-Propuesta del departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 29 de abril de 2020, así como la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio y Vivienda, de fecha 19 de mayo de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Expediente: Corrección de Error PGOU_PL15-2020

Promovido: de Oficio

Solicitante: Luis Balbín Luque

Situación: C/ Norte 10 y Manzana

Junta de Distrito Nº2Málaga Este

Asunto: Informe Jurídico y Propuesta de corrección de error material en ordenación pormenorizada del PGOU-2011.

**INFORME PROPUESTA A LA COMISIÓN DEL PLENO
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA, ACCESIBILIDAD,
MOVILIDAD Y SEGURIDAD**

*En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en propuesta de aprobación de corrección de error material en la ordenación pormenorizada del PGOU-2011.***

RESULTANDO que el vigente Plan General de Ordenación Urbanística 2011 fue aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de **30 de agosto de 2011.**

RESULTANDO que el **objeto** del presente procedimiento consiste en subsanación de error detectado en la planimetría del PGOU 2011 de Málaga en el **ámbito** de la parcela de suelo urbano consolidado sita en la barriada de Olías, c/ Norte nº 10 y demás parcelas que forman parte de la manzana; las cuales han sido grafiadas por error bajo una trama de



color blanco, siendo su calificación correcta la de residencial CTP-1, como se hace constar en informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 15 de abril de 2020.

RESULTANDO los siguientes antecedentes de hecho que deben ser destacados en el presente procedimiento:

- Con fecha **30 de julio de 2019** se inicia expediente de Información Urbanística IU-674/2019 seguido ante el Departamento de Licencias y Protección Urbanística a instancia de Luis Balbín Luque, en calidad de interesado en relación a la parcela sita en C/ Norte 10.

- Con fecha **28 de octubre de 2019** tiene entrada en este Servicio, oficio del Departamento de Licencias solicitando informe relativo al error de calificación sobre la parcela de referencia.

- Con fecha **11 de febrero de 2020** tiene entrada en el Registro General de la GMU nuevo escrito por parte del interesado Luis Balbín Luque.

-El **14 de marzo de 2020**, entró en vigor el “Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”, que posteriormente fue modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, en vigor desde el **18 de marzo de 2020**.

- Con fecha **2 de abril de 2020**, ha sido dictada Resolución por parte del Vicepresidente del Consejo Rector de esta Gerencia Municipal de Urbanismo en el que, a la vista de lo previsto en los Reales Decretos antes indicados dispone, entre otras cosas, que a fin de impulsar los expedientes que se tramitan en esta Administración municipal pueda instarse a los interesados para que presten su conformidad para que no se suspendan los plazos y en consecuencia, se puedan adoptar las medidas de ordenación, instrucción y terminación de los procedimientos en los que, conteniendo términos o plazos, ostenten la condición de interesados.

- Con fecha **15 de abril de 2020** se emite informe técnico del Departamento de Planeamiento, proponiendo la aprobación de Corrección de error material del PGOU en el ámbito que nos ocupa y con fecha **22 de abril de 2020**, informe jurídico con propuesta de aprobación.

CONSIDERANDO el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de **15 de abril de 2020**, en el que se acredita efectivamente el error gráfico, que se evidencia como palmario con la comprobación de planimetría del Texto Refundido del PGOU 1997 y de la Aprobación Inicial del vigente PGOU 2011; proponiéndose en consecuencia su subsanación en los términos que siguen:

“La justificación de Corrección de Error del PGOU 2011 de Málaga se basa en:

- Se comprueba que en la evolución del planeamiento del municipio de Málaga, tanto en el Texto Refundido del PGOU 1997 como en la Aprobación Inicial del vigente PGOU 2011 de Málaga la calificación de dicha manzana aparece como grafiada con la trama de residencial bajo la ordenanza de Colonia Tradicional Popular CTP-1. (...)

En cuanto a la documentación del PGOU 2011 vigente de Málaga, esta Corrección de Error afecta al plano P.2.1 Calificación, Usos y Sistemas aportándose por lo consiguiente el plano actual y modificado del mismo.



PROPUESTA

En base a lo expuesto se propone:

Aprobar la Corrección de Error de la ordenación pormenorizada del PGOU 2011 de Málaga que corrige el error material consistente en la ausencia de trama indicativa de la calificación residencial CTP de la parcela de suelo urbano consolidado C/Norte nº 10 (Olías) así como de la manzana en la que se encuentra y que recoge el Plano P.2.1 Calificación, Usos y Sistemas del PGOU 2011 de Málaga.”

CONSIDERANDO que las Administraciones Públicas pueden en cualquier momento rectificar, de oficio o a petición de los interesados, los errores materiales, aritméticos o de hecho que padezcan sus actos, todo ello de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO que, como se indica en Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 2000, la facultad atribuida a la Administración para poder corregir o rectificar, sin ningún apremio temporal, los simples errores materiales apreciados en un acto administrativo, tiene como exclusiva finalidad que un simple error de esa naturaleza pueda pervivir, o produzca efectos desorbitados, como los que supondría que para corregir esa simple equivocación de hecho o material, intrascendente para el acto administrativo, fuera necesario acudir a los largos trámites de los procedimientos de revisión.

Existe una constante jurisprudencia que mantiene que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, directamente constatables del expediente administrativo con independencia de toda opinión, criterio o calificación e interpretación.

CONSIDERANDO que en el informe técnico emitido se justifica fehacientemente que el error señalado constituye un simple error de grafía, de carácter evidente y palmario, que puede comprobarse a partir de la documentación planimétrica del PGOU y sus antecedentes PGOU 97 y Documento de aprobación inicial PGOU-2011, y que el mismo no incide en el resto de su contenido, ni, en consecuencia, en el fondo del acto administrativo que se corrige, PGOU-2011 que puede mantener su vigencia en los mismos términos de su aprobación.

CONSIDERANDO que el art. 1.2.2.3.8 de la normativa del PGOU-2011 establece lo siguiente respecto a la corrección de errores materiales:

“Los simples errores materiales, aritméticos o de hecho, que se detecten en el Plan podrán corregirse mediante acuerdo plenario municipal de la Corporación. No obstante la corrección de las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural corresponderá a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía previa audiencia del municipio.

Una vez aprobada por el órgano competente, la corrección se incorporará al documento de Plan General como anotación complementaria de la determinación que se corrige, procediéndose a su depósito en los Registros correspondientes de conformidad con lo dispuesto en los arts. 40 y 41 de la LOUA y Decreto 2/2004 y ulterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia conforme al art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, según redacción de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, entrando en vigor cuando se haya comunicado a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía, publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.”



CONSIDERANDO que la presente corrección no afecta a la ordenación estructural del Plan General, sino a su ordenación pormenorizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) puesto en consonancia con el artículo 1.1.7.4.1 del propio Plan General vigente, correspondiendo por tanto la **competencia para su rectificación al Excmo. Ayuntamiento Pleno de conformidad con el citado art. 1.2.2.3.8 del vigente Plan General.**

CONSIDERANDO que, con relación al procedimiento, hay que tener en cuenta lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del “Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”, sobre la **suspensión de plazos administrativos**:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.”

En este sentido, con fecha 2 de abril de 2020, ha sido dictada **Resolución por parte del Vicepresidente del Consejo Rector de esta Gerencia Municipal de Urbanismo** en la que dispone, a la vista de lo previsto en el Real Decreto antes indicado, que a fin de impulsar los expedientes que se tramitan en esta Administración municipal, desde los distintos servicios pueda instarse a los interesados para que presten su conformidad para que no se suspendan los plazos y en consecuencia, se puedan adoptar las medidas de ordenación, instrucción y terminación de los procedimientos en los que, conteniendo términos o plazos, ostenten la condición de interesados; si bien, al haberse incoado el presente expediente de oficio, aunque a solicitud de un interesado, no puede hacerse depender la continuidad del mismo de la voluntad de un particular, máxime cuando de lo que se trata es de corregir un error detectado en el PGOU; en este sentido, se considera de interés público continuar con la tramitación del presente expediente.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes



ACUERDOS:

PRIMERO.- Disponer la continuación del presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera del “Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19” y a la vista de los fundamentos jurídicos que anteceden.

SEGUNDO.- Aprobar la corrección de error material de la ordenación pormenorizada del PGOU-2011 de Málaga en relación a la calificación de la parcela de suelo urbano consolidado sita en la barriada de Olías, c/ Norte nº 10 y demás parcelas de la manzana, promovido de oficio a instancias de Luis Balbín Luque, conforme la documentación técnica redactada de oficio fechada abril 2020 e informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 15 de abril de 2020.

TERCERO.- Depositar dos ejemplares completos de la documentación que se aprueba en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido Instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio de Control Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.

CUARTO.- Remitir otros dos ejemplares completos del documento técnico, junto con certificado del acuerdo de corrección de errores a la **Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio** de la Junta de Andalucía para que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero por el que se regulan los Registros administrativos de Instrumentos de planeamiento, de Convenios urbanísticos y de los Bienes y espacios catalogados y se crea el Registro Autonómico.

QUINTO.- Cumplimentado el punto anterior mediante su depósito y una vez se haya emitido la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, **se procederá a publicar el referido acuerdo de corrección de errores** en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en los citados Registros.

SEXO .- Dar traslado del presente acuerdo:

- Al Departamento de Disciplina Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras (Servicio de Licencias de Obra).
- A la Junta Municipal del Distrito N.º 2 Málaga Este.
- A Luis Balbín Luque, en calidad de interesado personado en el procedimiento.

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad, que, no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.



PROPUESTA AL ÓRGANO DECISORIO:

*A la vista del informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura antes transcrito, consistente en «**Aprobar la corrección de error material de la ordenación pormenorizada del PGOU 2011 de Málaga en relación a la calificación de la parcela de suelo urbano consolidado sita en la barriada de Olías, c/ Norte nº 10 y demás parcelas de la manzana**», promovido de oficio, propongo la inclusión del expediente de referencia en el orden del día de la próxima sesión ordinaria que celebrará la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad, y su ulterior aprobación conforme a los acuerdos propuestos en el mismo.»*

PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO.

*“A la vista del informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura suscrita el 29 de abril de 2020, obrante en el expediente de referencia, consistente en “**Informe Jurídico y Propuesta para aprobar la corrección de error material de la ordenación pormenorizada del PGOU 2011 de Málaga en relación a la calificación de la parcela de suelo urbano consolidado sita en la barriada de Olías, c/ Norte nº 10 y demás parcelas de la manzana**”, propongo sea incluido en el orden del día de la próxima sesión que celebre el Pleno Municipal, y su ulterior aprobación, conforme a los acuerdos propuestos en el mismo, debiéndose dar cuenta del acuerdo que se adopte a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad en la primera sesión que celebre.”*

Con fecha 26 de mayo de 2020 se ha emitido Nota de Conformidad por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General.

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes a la votación del presente punto, dio su aprobación a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos contenidos en la misma.

PUNTO Nº 16.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, PROPONIENDO CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE APROBACIÓN PLENARIA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:



<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46feaa21001724d2098ff03ac?startAt=4930.0&endsAt=5012.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Propuesta de la Teniente de Alcalde delegada de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, de fecha 28 de abril de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Por medio del presente se somete a consideración la propuesta la levantar la suspensión del procedimiento de aprobación propuesta de modificación relativa a Ordenanza fiscal nº 10 Reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública, a continuación se transcribe el informe propuesta conformado por la Dirección General del Área de Comercio , Gestión de la Vía Pública y Fomento de la actividad Empresarial , elaborado por la Jefa del Servicio de Mercados Municipales y Vía Pública, del siguiente tenor literal:

“PRIMERO: Que con fecha 13 de marzo de 2020, fue objeto de aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal 10.

En este proyecto se incluyen entre otros aspectos los que siguen:

1. *Inclusión de un Preámbulo con la finalidad de dar cumplimiento a las prescripciones contenidas en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
2. *Se propone la modificación del Título IV y el Artículo 5 con el objeto de mejorar su redacción, diferenciando supuestos de no sujeción y de exención,*
3. *Dada la crisis del sector y justificada debidamente la reducción propuesta se propone la modificación de las Tarifas I.A y B, correspondientes a “Quioscos para venta de caramelos y frutos secos”, II A y B, “Quioscos para venta de prensa con o sin caramelos, fotografía automática y otras actividades”, recogidas en el Artículo 8, a las que se aplica un reducción del 50 por 100, al quedar constatada la caída de actividad de los mismos, con lo que ello conlleva en la capacidad de generación de ingresos y, por ende, en la utilidad resultante.*

Así el citado artículo queda redactado de la siguiente forma:

“Las tarifas de las tasas reguladas en esta Ordenanza serán, ateniendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco:

I. QUIOSCOS PARA VENTA DE CAMELOS Y FRUTOS SECOS

QUIOSCOS PARA VENTA DE CAMELOS Y	PARA DE Y	CATEGORÍA DE LA CALLE			
		A	B	C	D



FRUTOS SECOS				
Quioscos de hasta 4 m2 de superficie	94,69 €	75,48 €	56,26 €	37,05 €
Quiosco de más de 4 m2 de superficie	106,68 €	84,95 €	63,22 €	41,48 €

II. QUIOSCOS PARA VENTA DE PRENSA CON O SIN CAMELOS, FOTOGRAFÍA AUTOMÁTICA Y OTRAS ACTIVIDADES.

QUIOSCOS PARA VENTA DE PRENSA CON O SIN CAMELOS, FOTOGRAFÍA Y OTRAS ACTIVIDADES.	CATEGORÍA DE LA CALLE			
	A	B	C	D
Quioscos de hasta 4 m2 de superficie	106,30 €	86,93 €	67,55 €	48,17 €
Quiosco de más de 4 m2 de superficie	118,43 €	96,88 €	75,32 €	53,77 €

4. Se propone nueva redacción del punto 10 en el artículo 13, para someter a gravamen nuevas modalidad de ocupación de la vía pública por parte de comercios o empresas con expositores, elementos de ornato del acerado colindante al negocio, así como la ocupación del dominio público con cualquier otro tipo de instalaciones diferentes a los expositores comerciales o similares y que se ofrezcan al público para prestar un servicio, así como la ocupación con vehículos de cualquier tipología que generen, directa o indirectamente, un beneficio comercial.

Dado lo anterior, y en relación con el contexto actual la tramitación procedimiento de la Ordenanza, quedó a la espera de la correspondiente apertura de la fase estudio y presentación de enmiendas en la Comisión de Economía, Hacienda, Recursos Humanos Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, para que decidiera sobre su aprobación **inicial conforme a lo prevenido en el art 134 del reglamento orgánico del pleno.**

SEGUNDO: Motivación de la necesidad de adoptar las medidas establecidas en el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 10, en especial, las relativas a la reducción de la tarifa de quioscos.



En este sentido la situación en la que se encuentra el sector de la prensa está basada en los siguientes puntos débiles del negocio:

- *Limitaciones en el espacio, no solo para acumular más producto y ofrecer más ofertas sino también para instalar herramientas tecnológicas.*
- *Edad de las personas que explotan el negocio.*
- *Requisitos para acceder a él que hacen que el inversor necesite de una cuantía económica importante para iniciar la actividad; la Diputación de Granada, elaboró un estudio sobre las posibilidades económicas de este negocio y cifra que la cantidad necesaria para iniciarlo, es de 31.736 €, relativos a negocios en general destinados a la venta de prensa.*
- *Ante la bajada de las ventas se hace más difícil el pago de las cuotas de la seguridad social, el pago de las tasas, la renta, el IVA, la luz..., los anticipos en la distribución de la prensa, los pagos de los portes de las mercancías, incluida la devolución del género.*
- *La irrupción de internet, y por tanto de la prensa digital y la reducción de la venta de la prensa escrita, unido a la falta de hábito en la lectura en general.*

Todo esto ha supuesto:

1. *Disminución de la venta de los productos derivados de la labores del Tabaco, resultando una disminución de las ventas en 105.639.422,00 de euros, esto es un 22,34%*
2. *Por otra parte, la prensa escrita ha experimentado una notable disminución de las ventas que oscila entre el 61% y el 73.6% en función de las fuentes y periodos consultados.*
3. *Así, hasta 2018 los grandes diarios habían perdido un total de 838.324 copias de los 1,15 millones vendidos en 2008. O lo que es lo mismo, los quioscos han sido testigos directos de un hundimiento del 73,6% de las principales cabeceras nacionales en la última década según datos de la Oficina de la Justificación de la Difusión (OJD)*
4. *Los datos de la Oficina de la Justificación de la Difusión (OJD) publicados reflejan que los seis primeros diarios por tirada registraron en 2017 una difusión conjunta de 600.621 ejemplares de media diaria, lo que significa perder 939.992 ejemplares en la última década (61%).*
5. *Siendo la irrupción de internet uno de los medios que más daño a cusa en la venta de prensa escrita.*
6. *Los quioscos, se han visto afectados por el aumento de los puntos de venta de este tipo de productos, ahora distribuidos en tiendas de venta al peso, estancos, locales de conveniencia, panaderías, pastelerías, mercadillos, máquinas de vending, bares y cafeterías y tiendas de conveniencia. Además, en los últimos años, la venta de golosinas ha encontrado en el canal alimentación otro cauce para llegar al*



consumidor, que puede encontrar en las líneas de caja de supermercados e hipermercados una amplia gama de productos de consumo, como los indicados.

Por ello y tomando como referencia un estudio de la Diputación de Granada, que cifra que la venta de prensa supone un 95% de los ingresos y de las golosinas un 5 % sobre el 100% del total de las ventas, considerando solo estos dos principales productos y a la vista de que también se suministra tabaco, así como otros artículos; y sobre la base de la reducción en la venta de estos productos, se analiza la reducción de ingresos en la memoria del proyecto, resultado lo que sigue:

Quioscos de Prensa+ golosinas	% Negocio sobre el total (A)	Reducción de ventas (B)	Reducción ponderada (A x B)
Prensa	80%	61,00%	49%
Golosinas	5%	50,00%	3%
Tabaco	10%	22,34%	2%
Otros	5%	50,00%	3%
			56%

Quioscos de caramelos y frutos secos (golosinas)	% Negocio sobre el total	Reducción de ventas	Reducción ponderada
Golosinas	90%	50,00%	45%
Tabaco	5%	22,34%	1,12%
Otros	5%	50,00%	2,50%
			49%

En consideración a estos datos entendemos que la reducción propuesta es acorde con los resultados que arroja el beneficio que en la actualidad está obteniendo el quiosquero, en base a la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento especial de la vía pública.

Por toda esta razones desglosadas en el estudio económico, se entiende necesario proceder a la reducción significativa de la tarifa que como ha dicho propone su reducción a la mitad, en la actualidad un quiosco de presa de manera general puede llegar liquidarse



por unos 1.280,16 €, con estas medidas la cuotas se reducen a la mitad.

TERCERO: Continuación del procedimiento de aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal 10.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que en su disposición adicional tercera indica que:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.”

Por ello, el procedimiento de aprobación plenaria, como se ha indicado anteriormente, quedó suspendido por causa de la declaración del estado de Alarma, aplicándose la citada disposición.

En este momento, hemos de tener muy en cuenta, la situación vivida por el sector en esta crisis, que hace necesario que por razones de interés general, y con el objeto de reactivar en un futuro este importante sector en la ciudad; se proceda a levantar la suspensión de la aprobación de esta modificación, y proponer la continuación de su tramitación por el Pleno, al entender que la reducción de la tarifa se constituye así misma, como un medida que pretende aliviar la situación provocada por el Covid-19.

Aunque la venta de prensa, en este caso a través del quiosco, se ha regulado en el RD de Alarma como servicios esenciales, los quiosqueros han optado por no ejercer en la mayoría la actividad, por temor al contagio, y dado el difícil establecimiento de las medidas de protección recomendadas por el gobierno; dada la cercanía del cliente, junto con la imposibilidad de guardar las medidas de distanciamiento, aconsejadas por las instrucciones emitidas por el Ministerio de Sanidad en cuanto a la actividad comercial.



La falta de clientes en los quioscos, que han permanecido abiertos o abrieron al inicio de la crisis, se ha visto también provocada por la restricciones de la movilidad establecidas por el art 7 del citado Decreto de alarma y la competencia que el sector tiene en las grandes superficies, y supermercados, que disponen de puntos de venta, esta situación obviamente, no ha ayudado al quiosco.

También, el cliente en su mayoría se ha informado a través de internet y otros medios; por ello la petición de prensa escrita se ha reducido de forma notable, según nos indica las distribuidoras de prensa a través de la Asociación de vendedores de prensa de Málaga; esto ha generado obviamente, una bajada de ingresos, y por tanto, falta de liquidez para poder hacer nuevos pedidos, y seguir la actividad, lo que ha provocado el cierre; por su parte la venta exclusiva de golosinas, han debido cerrar por no ser sector necesario.

En este sentido hemos de considerar que ya el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en su Preámbulo establece que:

“La prioridad absoluta en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad. La pandemia del COVID-19 supondrá inevitablemente un impacto negativo en la economía española cuya cuantificación está aún sometida a un elevado nivel de incertidumbre. En estas circunstancias, la prioridad consiste en minimizar el impacto social y facilitar que la actividad se recupere tan pronto como la situación sanitaria mejore.”

Estas finalidades son del todo compartidas por todas las administraciones y debemos por tanto buscar ese rebote, y ante la necesidad de minimizar el impacto de esta situación, en este sector, se entiende que retrasar la aprobación de esta modificación, pondría en peligro la aplicación de estas medidas tan beneficiosas, que son más necesarias que nunca, en la situación de excepcionalidad que vivimos, junto con la disminución absoluta de ingresos producida durante este tiempo para muchos titulares, son por tanto, 475 licencias de quioscos de prensa afectados por esta situación, lo que hace más que necesario que las medidas previstas puedan ser aplicables en este ejercicio económico, para ayudar a los titulares a respirar económicamente hablando, con la reducción propuesta y reducir su carga fiscal.

Por su parte, y aunque el texto establece que entrada en vigor cuando será cuando se produzca su aprobación, se entiende necesario, si los grupos políticos lo consideraran, que esta norma sea enmendada en cuanto al devengo de la tasa, procediendo a incluir en el apartado tres del texto de la misma y en su letra a), que determina que se produzca el devengo cada uno de enero, que en la tarifa de quioscos, se produzca su devengo con cada semestre natural, de este forma se provocaría que la reducción pudiera ser objeto de implementación en el recibo del segundo semestre del ejercicio actual.

Por tanto, debe reanudarse la tramitación de este procedimiento, en este momento al tratarse de una modificación beneficiosa que operaría en un sector, que lleva padeciendo



una progresiva y ahora más si cabe, reducción de ingresos; por tanto es necesario levantar la suspensión de procedimiento y continuar con su tramitación dada la incidencia tan negativa que el covid 19 ha procurado a todo sector económico español y por ende al sector del quiosco.

En consideración a lo anterior, entendemos que la aprobación de la citada norma, encaja dentro de la situación definida en la disposición adicional tercera en su apartado 4 del RD 463/2020, cuando establece que la presente disposición “no afectara a los procedimientos y resoluciones cuando estos vengas referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificados por el estado de alarma”, al entender que con esta medida se mitiga en impacto económico que este sector sufre, que se está agravando con la situación provocada por el covid 19, situación que puede ser por tanto aliviada, con las ayuda que supone la reducción de la tarifa que se había propuesto y fue objeto de aprobación el 13 de marzo del 2020, por la Ilustrísima Junta de Gobierno Local.

Por todo lo anterior se propone:

Sean tenidas en cuenta las razones expuestas, a efectos de proseguir con la tramitación del proyecto de aprobación de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 10, por el Pleno, solicitando se continúe con los trámites establecidos dentro del art 134 de su Reglamento Orgánico, siendo enviado dicho texto, a la comisión correspondiente abriendo el periodo regulado para la proposición de enmiendas.”

Del presente acuerdo se dará cuenta en la próxima sesión de la Comisión del Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial que se celebre.

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes a la votación del presente punto, dio su aprobación a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos contenidos en la misma.

PUNTO Nº 17.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVA A LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DE SER PARTÍCIPE EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA EN LA ASOCIACIÓN “CIFAL MÁLAGA”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46feaa21001724d2098ff03ac?startAt=5012.0&endsAt=6388.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Propuesta de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana, de fecha 28 de abril de 2020, cuyo texto a la letra es



el siguiente:

*“En relación a la aprobación de la manifestación de la voluntad de ser participe el Ayuntamiento de Málaga en la entidad denominada **“Asociación CIFAL Málaga”**, se informa:*

La Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 7 de diciembre de 2017, relativo a la “Aprobación de un Memorandum de entendimiento” entre el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el Instituto para la Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas (UNITAR), para la instalación de un Centro CIFAL en Málaga. Previamente se habían emitidos informes por la Asesoría Jurídica Municipal y la Intervención General del Ayuntamiento de Málaga, en fechas 29 de noviembre y 5 de diciembre de 2017, respectivamente.

Según lo dispuesto en el Párrafo IV, apartado 3 del citado Memorandum “... A medio plazo, CIFAL Málaga podría convertirse en una entidad independiente, con su propio estatuto jurídico, derechos y responsabilidades conforme a la legislación nacional de España...”

En definitiva, la aprobación de este Memorandum ha servido de base para la creación de la Asociación CIFAL Málaga, cuyos Estatutos fueron materializados y elevados a escritura pública en fecha 13 de marzo de 2019, número de protocolo 975, ante el notario D. Miguel Krauel Alonso, cuya copia también se adjunta como antecedente, y en la que se formaliza el acta de protocolización de la Asamblea constituyente y los Estatutos de la Asociación CIFAL, así como el nombramiento de la primera Junta Directiva. Figura igualmente en dicha acta de protocolización como “sede” de la Asociación Avda. de Cervantes, nº 1 (Casita del Jardinero), siendo ésta a efectos de notificaciones según consta en el formulario 036 para la obtención del número de identificación fiscal, recogiendo en los estatutos de la citada asociación, en constitución, como domicilio social el radicado en la calle Corregidor Francisco de Molina, número 1, Málaga-29006.

Posteriormente se obtuvo la tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal Provisional: CIF G93677516, Asociación CIFAL Málaga, (en constitución).

Se procedió seguidamente al nombramiento de la Junta Directiva Provisional (Disposición adicional de los estatutos) y aprobación de Estatutos en la citada asamblea constituyente, según el acta notarial anteriormente mencionada.

Concretamente en el artículo 33 de los referidos Estatutos se definen las clases de socios de la Asociación CIFAL; socios fundadores que son los que participan en el acto de constitución de la asociación, socios de número, que son las personas físicas o jurídicas que se unan a la asociación, y socios de honor, en razón de su prestigio.

Asimismo, se recoge que, los Estatutos de la entidad, quedan sujetos a la posterior ratificación por los respectivos órganos de gobierno de las entidades asociadas.

Con fecha 23 de enero de 2020, se solicita informe por parte de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana, a la Secretaría General respecto a qué cauce sería el adecuado y procedimiento a seguir para la participación de esta Corporación Local en la Asociación “CIFAL Málaga” como miembro de pleno derecho de la misma, en tal sentido con fecha 11 de febrero se ha emitido informe del Secretario General, del siguiente tenor:



“Asunto: participación del Ayuntamiento de Málaga en la asociación “CIFAL MALAGA”.

Con fecha 23 de enero de 2020 ha tenido entrada en esta Secretaría General escrito de D^a. Ruth Sarabía García, Concejala Delegada del Área Específica de Participación Ciudadana, Migración, Acción Exterior, Cooperación al Desarrollo, Transparencia y Buen Gobierno, en el que solicita informe en relación con el procedimiento a seguir para la participación del Ayuntamiento de Málaga en la asociación “CIFAL MALAGA”. Junto con dicha solicitud se remiten a esta Secretaría General:

- Informe de la Jefa de Servicio de Participación Ciudadana, Inmigración y Cooperación al Desarrollo.*
- Copia del acuerdo de la Il^{ta}. Junta de Gobierno Local, de fecha 7 de diciembre de 2017, por el que se aprueba un Memorandum de entendimiento entre el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el Instituto para la Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas (UNITAR), para la instalación de un centro CIFAL en Málaga.*
- Acta de protocolización de acta de la Asamblea Constituyente y Estatutos de la Asociación denominada “CIFAL MÁLAGA”.*

El artículo 2.6 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación dispone que “Las entidades públicas podrán ejercitar el derecho de asociación entre sí, o con particulares, como medida de fomento y apoyo, siempre que lo hagan en igualdad de condiciones con éstos, al objeto de evitar una posición de dominio en el funcionamiento de la asociación.”. Entiende esta Secretaría General que dicha posibilidad debe encauzarse procedimentalmente a través del mecanismo de participación en organizaciones supramunicipales de los municipios integrados en el régimen de organización de los municipios de gran población previsto en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Se trata de una atribución conferida al Pleno de la Corporación de conformidad con el artículo 123.1, f) de la citada norma, requiriendo la adopción de tal decisión el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, según dispone el apartado 2.

En cuanto al contenido del expediente a tramitar, además de la documentación anteriormente relacionada, deberá incorporarse el informe de la Intervención General Municipal, ya que de la citada documentación se derivan obligaciones económicas para el Ayuntamiento de Málaga.

Una vez recabada toda la documentación anterior, y de conformidad con el art. 3.3, c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y el artículo 55.1, d), 2º del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, los cuales disponen que la función de asesoramiento legal preceptivo de la Secretaría General comprende, entre otras, la emisión de informe previo siempre que se trate de asuntos para cuya aprobación se exija la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, procede la emisión de informe de esta Secretaría General.

Por tanto, concluimos que el acuerdo que se pretende, relativo a aprobar la manifestación de la voluntad de ser partícipe el Ayuntamiento de Málaga en la asociación “CIFAL MALAGA” deberá adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros del Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión del Pleno de Derechos Sociales, Accesibilidad, Vivienda, Participación Ciudadana, Transparencia, Buen Gobierno, Cultura, Deporte, Turismo, Educación, Juventud y Fomento del Empleo”.



Por otro lado, en relación al asunto, se ha emitido Informe por parte de la Intervención General de fecha 17 de febrero de 2020, del siguiente tenor:

“En relación a la solicitud de informe sobre participación de este Ayuntamiento en la Asociación CIFAL Málaga, el funcionario que suscribe tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

Primero: La situación actual de este Ayuntamiento desde un punto de vista de cumplimiento de reglas fiscales relativas a estabilidad, regla de gasto y endeudamiento es positiva y no cuenta con un plan de ajuste, lo que implica que no tiene restricción para participar en una entidad o asociación en base a lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley de Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 27/2013. No obstante una vez liquidado el ejercicio de 2019 y los cálculos oportunos la situación pueda variar a futuro.

Segundo: Esta Intervención desconoce la participación en gastos en la futura Asociación. Conoce de la lectura de los estatutos que los asociados serán el Ayuntamiento de Málaga, la Confederación de Empresarios de Andalucía, el Foro para la Paz del Mediterráneo, Unicaja Banco y la Universidad de Málaga, además de personas en su propio nombre con objeto de constituir una Asociación sin ánimo de lucro y con obligaciones de pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que le puedan corresponder a cada socio (art 37 de sus estatutos) así como un patrimonio inicial de bienes muebles e infraestructuras cedidas valorado en 10.000 € (art 38), financiándose con cuotas de los socios y subvenciones e ingresos provenientes de sus actividades (art 40).

En el momento actual se desconoce cuál es el porcentaje de participación en gastos de los asociados, se presupone en igualdad de condiciones que el resto en base al artículo 2.6 de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación que establece que las entidades públicas podrán ejercitar el derecho de asociación entre sí o con particulares como medida de fomento y apoyo siempre que lo hagan en igualdad de condiciones con éstos, al objeto de evitar una posición de dominio en el funcionamiento de la asociación.

Así mismo se desconoce quién aportó los bienes cedidos valorados en 10.000 € de patrimonio fundacional o inicial.

En base a quien aportara dicho patrimonio y el porcentaje de participación en gastos anuales, dicha Asociación en constitución, podrá ser sectorizada por el Ministerio de Hacienda y en caso de que sea mayoritariamente pública o en mayor medida del Ayuntamiento de Málaga, hacerla depender como ente “dependiente” a efectos de consolidación en estabilidad y regla de gasto e incluso en endeudamiento y presupuesto municipal como un ente más de este Ayuntamiento como grupo público local.

Tercero: También esta Intervención desconoce el cargo de Director para las Relaciones con Organismos Internacionales del Ayuntamiento de Málaga de D. Julio Andrade, pues solo consta la condición de personal eventual Asesor del Alcalde en materia de Acción Exterior y Cooperación al Desarrollo.

Cuarto: El Memorandum de Entendimiento (MdE) entre el Ayuntamiento de Málaga y UNITAR para la instalación de un centro CIFAL en Málaga aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Málaga en sesión de 07/12/2017 incluye una serie de obligaciones como proporcionar 30.000 € más un 7% de costes indirectos como aportación anual a UNITAR para cubrir sus costes y contribuir en especie con infraestructura, espacio de oficina, equipo de oficina, ordenadores y servicios de comunicación, así como determinadas obligaciones en materia de personal.



Así mismo dentro del Memorandum se establece que CIFAL Málaga será auditada al menos una vez durante la duración de este MdE, y puede ser auditada cada año si la Junta de Representantes de CIFAL Málaga así lo decide por un equipo designado por el Ayuntamiento de Málaga.

Quinto: La adopción del acuerdo de adherirse este Ayuntamiento a esta Asociación debe acordarse por el Ayuntamiento Pleno con mayoría absoluta, pero previamente debe aportarse y conocerse un presupuesto anual, aunque sea estimado, y un porcentaje de reparto de gastos para poder conocer cuál va a ser la participación económica del Ayuntamiento y del resto de socios públicos y privados o vocales pues en caso de aportación mayoritariamente pública o en mayor proporción del Ayuntamiento pasaría a ser una asociación o ente dependiente sectorizado como Administración Pública.

También debería conocerse previamente quienes aportaron el patrimonio inicial y cuál será la aportación futura anual a efectos de existencia de crédito en el actual Presupuesto 2020 y previsión para los siguientes”.

En cumplimiento de lo indicado en el mismo, y como respuesta aclaratoria de los extremos señalados por la Intervención General, con fecha 19 de febrero de 2020 se ha recibido informe suscrito por el Vicepresidente Ejecutivo de dicha Asociación, D. Julio Andrade Ruiz, que se adjunta a la documentación del expediente, en el que expone los distintos datos económicos, patrimonio, porcentaje de reparto de gastos, y otros datos de interés.

*En base a todo lo expuesto se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:*

1.- La aprobación de la manifestación de la voluntad de ser participe el Ayuntamiento de Málaga en la entidad denominada, “Asociación CIFAL Málaga”.

2.- Notificar este acuerdo a dicha entidad a fin de que pueda proceder a su inscripción en el Registro Oficial de asociaciones competente, conforme a la normativa vigente.”

Del presente acuerdo se dará cuenta en la próxima sesión de la Comisión de Derechos Sociales, Accesibilidad, Vivienda, Participación Ciudadana, Transparencia, Buen Gobierno, Cultura, Deporte, Turismo, Educación, Juventud y Fomento del Empleo que se celebre.

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor (14 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito) y 15 votos en contra (12 del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal Adelante Málaga) y con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, dio su aprobación a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos contenidos en la misma.

PUNTO Nº 18.- PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS SOBRE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE DICHO GRUPO EN LOS CONSEJOS



SECTORIALES

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46feaa21001724d2098ff03ac?startAt=6388.0&endsAt=6502.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad, acordó el nombramiento de D^a Noelia Losada Moreno como Representante del Grupo Municipal Ciudadanos en los Consejos que se indican a continuación:

- Consejo Social de la Ciudad de Málaga
- Consejo Sectorial de Derechos Sociales, Voluntariado e Inmigración
- Consejo Sectorial de Cooperación y Ayuda al Desarrollo
- Consejo Sectorial de Participación
- Consejo Sectorial de la Salud
- Consejo Sectorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana
- Consejo Sectorial de Mayores
- Consejo Sectorial de Comercio, Empleo y Nuevas Tecnologías
- Consejo Sectorial del Menor
- Consejo Sectorial de Accesibilidad
- Consejo Sectorial de Movilidad
- Consejo Sectorial de Desarrollo Sostenible, Urbanismo y Medio Ambiente

PUNTO Nº 19.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS, SOBRE CAMBIO DE REPRESENTANTE DE DICHO GRUPO EN COMISIONES DEL PLENO

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46feaa21001724d2098ff03ac?startAt=6502.0&endsAt=6639.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad, acordó el nombramiento de D^a Noelia Losada Moreno como representante del Grupo Municipal Ciudadanos en las siguientes Comisiones de Pleno:

- Comisión de Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos, Innovación y Digitalización Urbana.
- Comisión de Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad.



SEGUNDA PARTE.- INFORMATIVA

PUNTO Nº 20.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46feaa21001724d2098ff03ac?startAt=6639.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de los siguientes asuntos de los que dio cuenta el Alcalde-Presidente:

- 1.- Escrito de la Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, sobre la nueva composición de dicho Grupo.
- 2.- Resolución de la Alcaldía-Presidentencia de fecha 27 de febrero de 2020, de liquidación presupuestaria del ejercicio 2019 del Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos, Agencias y el Consorcio de la Orquesta Filarmónica de Málaga.
- 3.- Resolución de la Alcaldía-Presidentencia de fecha 9 de abril de 2020, sobre Bases Reguladoras para la gestión de prestaciones económicas de urgencia P.E.U., para afrontar la situación socio económica de las familias más vulnerables como consecuencia del COVID-19.
- 4.- Resolución de la Alcaldía-Presidentencia de fecha 28 de abril de 2020, sobre la creación con la naturaleza de Comisión del Pleno no permanente, de la Comisión Informativa Especial COVID-19.
- 5.- Informe de Tesorería relativo al Seguimiento Presupuestario a 31-03-2020.
- 6.- Informe de Tesorería relativo a medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales correspondientes al primer trimestre de 2020.

Finalmente, y con el fin de agilizar los actos sucesivos de los acuerdos adoptados en la presente sesión, la Presidencia ordenó la ejecución de los mismos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las doce horas y veintiocho minutos, extendiéndose de lo tratado y acordado la presente Acta, de la que como Secretario doy fe, y que firmará conmigo el Alcalde-Presidente.

CONFORME:
EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Francisco de la Torre Prados

DOY FE:
Juan Ramón Orense Tejada